

▶▶ DIRECTRICES DE LOS PLANES DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCIA	2
Resolución de 1 de febrero de 2011	
CANARIAS	10
Resolución de 25 de enero de 2011	
CASTILLA Y LEÓN	14
Resolución de 13 de enero de 2011	
CATALUÑA	21
Resolución de 21 de marzo de 2011	
COMUNIDAD VALENCIANA	28
Resolución de 27 de diciembre de 2010	
GALICIA	34
Resolución de 4 de febrero de 2011	
MURCIA	38
Resolución de 19 de enero de 2011	
NAVARRA	43
Resolución de 14 de febrero de 2011	

BREVE GUÍA DE USO

Para navegar a través de este documento puede pulsar sobre los títulos del sumario y dirigirse así a los artículos publicados. También puede usar los controles de Acrobat [⏪ ⏩]. Mediante la lupa [🔍] puede aumentar o disminuir la visualización. Si desea encajar la vista seleccione el párrafo deseado mediante la herramienta de selección [👉].

DIRECTRICES DE LOS PLANES DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2011

INTRODUCCIÓN

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario que tendrá carácter reservado, aunque eso no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informan.

El artículo 27 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por el Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, establece que la Dirección de la Agencia elaborará y aprobará el plan anual de control tributario de acuerdo con las directrices que se establezcan en el plan de acción anual. En su caso, dicho plan de control tributario podrá incluir planes parciales de gestión, inspección y recaudación.

En idéntico sentido, el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante Reglamento General de Aplicación de los Tributos), aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que, la planificación es el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección desarrollan su actividad, de manera tal que cada Administración tributaria integrará en el Plan de Control Tributario al que se refiere el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plan o los planes de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Así mismo, se determina que los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que tengan que ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación, ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

La lucha contra el fraude fiscal constituye uno de los objetivos fundamentales de la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia), siendo el Plan de Control tributario un instrumento básico y fundamental en la gestión y el control desarrollado por las diferentes áreas funcionales de la aplicación de los tributos de la Agencia, considerando las responsabilidades en el ámbito del control tributario encomendadas a cada una de ellas, como son la investigación y detección del fraude fiscal y el diseño de las líneas estratégicas para combatirlo y evitarlo.

El objetivo principal del Plan de control tributario es la detección y la lucha contra el fraude fiscal y se fundamenta en los principios de justicia tributaria y de generalidad consagrados en el artículo 31 de la Constitución Española.

La principal función del Plan de Control tributario, si bien no la única, consiste fundamentalmente en la determinación y definición de aquellas áreas de riesgo con respecto a las que se debe actuar para prevenir y combatir el fraude fiscal. Esa definición implica un análisis previo de las distintas manifestaciones de aquel, permitiendo identificar las áreas de riesgo que requieren una atención prioritaria y, a continuación, realizar una programación de las actuaciones a desarrollar para alcanzar dicho objetivo con la máxima eficacia y eficiencia, optimizando la gestión de los recursos humanos y materiales disponibles al efecto.

Con respecto al alcance del control tributario, no hay que olvidar la necesidad de coordinar actuaciones en materia de tributos cedidos. En este sentido, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, establece el fomento y desarrollo de los intercambios de información entre las administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de

fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las diferentes administraciones sobre los tributos cedidos.

La colaboración interadministrativa, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), permite cumplir de manera más eficaz y eficiente las funciones encomendadas a la Agencia. Resultan fundamentales para alcanzar con éxito los hitos señalados el intercambio de información de carácter tributario, el acceso a las bases de datos de ambas administraciones tributarias, así como la elaboración de estrategias y el diseño de actuaciones a desarrollar conjuntamente.

Es por ello que, próximamente, se firmará un Convenio de Colaboración entre la AEAT y la Agencia Tributaria de Andalucía para el intercambio de información y la lucha contra el fraude. En él se incluirán:

1. Las actuaciones que lleven a cabo tanto la Agencia como la AEAT y que puedan derivar en diligencias de colaboración mutua en relación con todas aquellas operaciones y negocios jurídicos con trascendencia tributaria. Se continuarán las actuaciones conjuntas de selección basadas principalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos, y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa en relación con el derecho a la deducción en el ámbito del IVA, así como en la realización de inspecciones tributarias coordinadas cuando así resulte oportuno, sin olvidar la necesidad de coordinación en el desarrollo de actuaciones de comprobación de valores.

También se coordinará el control realizado por la AEAT en relación con las deducciones autonómicas del IRPF aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sus leyes de medidas tributarias, compendiadas en el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, la actuación de la Agencia se concretará en la cesión de información a la AEAT con respecto a los sujetos beneficiarios de las deducciones autonómicas, a fin de que la AEAT disponga de los datos necesarios para el control de las declaraciones del IRPF en las que los contribuyentes hayan aplicado las deducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma andaluza.

2. Campañas anuales de IRPF, en la que se engloban tanto el programa para el acceso a borradores por parte de los empleados públicos de la Junta de Andalucía como la colaboración para la ayuda a la elaboración y presentación de declaraciones.
3. Ventanilla única, sistema por el que se admite la presentación de documentación con trascendencia tributaria en las oficinas de ambas administraciones tributarias.

Como novedad normativa más importante para 2011 destaca la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad, en el que se crean dos nuevos impuestos, el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía, y el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de Un solo Uso en Andalucía.

El Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía, a través de la aplicación de una tarifa en tres tramos a la base integrada por el valor de los depósitos de los clientes en las entidades de crédito con oficinas en Andalucía.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía se aplicará repercutiendo los establecimientos comerciales sobre los clientes un importe por cada bolsa de plástico de un solo uso, suministrada para el transporte de las compras realizadas.

LÍNEAS BÁSICAS Y OBJETIVOS

El Plan de Control para 2011 sigue las líneas básicas determinadas por el Plan de Acción anual, considerando como fundamentales en su definición y cumplimiento los siguientes aspectos y circunstancias:

- a) La evolución, continua mejora y ampliación de las herramientas y aplicaciones informáticas propias de la Agencia permitirá desarrollar las tareas de verificación, comprobación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de manera más eficaz y eficiente.
- b) La consolidación de los mecanismos de colaboración entre la Agencia y la AEAT con respecto al efectivo control tributario en los tributos que, o bien se aplican de manera coordinada o bien se encuentran íntimamente relacionados, como son los supuestos de Tributación de los negocios jurídicos inmobiliarios y delimitación de la tributación en el IVA en la modalidad de transmisiones patrimoniales del ITP y AJD.

En cuanto a los objetivos perseguidos por el Plan de Control podemos clasificarlos en dos tipos, atendiendo a la finalidad que persigan: globales y parciales. La medición en la consecución de los mismos se hará con los correspondientes indicadores.

Objetivos globales: Son aquellos que se pretenden conseguir con el Plan de Control Tributario, que en último extremo podemos reconducirlo al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. En función del diseño programado, se medirán con indicadores globales de tal forma que permitan valorar la idoneidad de las medidas y estrategias en que se basa y adoptar, en su caso, las modificaciones pertinentes.

Objetivos parciales: Estos son aquellos que se establecen dentro de cada Plan Parcial, como objetivo de trabajo, y que posibilitarán conocer para cada una de los programas, subprogramas y líneas establecidas la intensidad y calidad de las actuaciones, midiéndose a través de indicadores parciales.

CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PLAN

El Plan de Control tributario de la Agencia para el ejercicio 2011 está integrado por:

- a) Los criterios generales del Plan, que se hacen públicos en la presente resolución, donde se fijan y se definen las principales áreas de riesgo, así como los programas y subprogramas de actuación que corresponden a las mismas.
- b) Los planes parciales de cada una de las áreas que tienen responsabilidad en el control tributario, como son la gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación, que tienen carácter reservado según el artículo 116 de la Ley General tributaria. Cada uno de los planes parciales configura el desarrollo de los procedimientos, programas y subprogramas, sectores y líneas de actuación a efectuar por cada una de las áreas funcionales, con una previsión tanto de las actuaciones como de los objetivos y prioridades a ejecutar durante el ejercicio, así como su distribución entre los distintos ámbitos territoriales.
- c) Normas básicas de integración de los distintos planes parciales, donde se desarrollarán las medidas y procedimientos de coordinación y colaboración entre áreas.

Con esta finalidad, y de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, se resuelve dar publicidad a los criterios generales que integran el Plan de control tributario.

I. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

A) Consideraciones generales. Control Extensivo.

El Plan Parcial de gestión recoge las actuaciones de verificación, comprobación y control que deben desarrollar los órganos de gestión durante el ejercicio 2011.

Las actuaciones de control a desarrollar por dichos órganos tienen carácter extensivo y su finalidad es, básicamente, la comprobación de las declaraciones tributarias presentadas, extendiéndose a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a su cuantificación.

Debe tenerse en consideración que las actuaciones de control se extenderán a los principales procedimientos que integran la gestión tributaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el artículo 117 del Reglamento General de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en particular a los siguientes:

- ❖ Procedimiento de control del cumplimiento de la presentación de autoliquidaciones y declaraciones por los obligados tributarios.
- ❖ Procedimiento de verificación de datos, cuando se detecten discrepancias entre los datos facilitados por los obligados tributarios y los que dispone la Agencia.
- ❖ Procedimiento de comprobación limitada, cuando se deba comprobar determinados elementos de la obligación tributaria de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.
- ❖ Procedimiento de comprobación de valores, cuando corresponda verificar la adecuación de los valores declarados a los criterios establecidos por la Agencia.
- ❖ Procedimiento sancionador.

Los programas en que se desarrollará el Plan Parcial de Gestión son:

1. Suministro de Información.
2. Presentación de Autoliquidaciones.
3. Comprobación de datos declarados.
4. Operaciones Inmobiliarias.
5. Operaciones Financieras.
6. Control Beneficios Fiscales.
7. Otras Operaciones con riesgo fiscal.
8. Tributación sobre el juego.

9. Impuestos ecológicos.
10. Impuesto sobre Depósitos de Clientes de Entidades de Crédito en Andalucía.
11. Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un solo Uso en Andalucía.
12. Sanciones.
13. Procedimientos de revisión, control de situación de la deuda, devoluciones y reembolso de coste de garantías.
14. Coordinación con otras unidades y Administraciones.

B) Actuaciones en el marco de los procedimientos de gestión tributaria.

Las áreas de actuación en la que se circunscriben los diversos procedimientos de gestión tributaria son los tributos cedidos y propios gestionados por la Agencia:

- a) Con respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, será prioritario en el ejercicio 2011:
 - ❖ Se intensificarán las actuaciones de control de presentación de autoliquidaciones.
 - ❖ Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
 - ❖ Se comprobará el valor de la masa hereditaria declarada y el valor de los bienes que la integran la misma según los datos que obren en poder de la Agencia.
 - ❖ Revisión y comprobación de las reducciones y bonificaciones y demás beneficios fiscales.
 - ❖ Control y seguimiento de las solicitudes de prórroga efectuadas, así como de otros supuestos en que proceda la suspensión de plazos.
 - ❖ Control de la integridad de la masa hereditaria declarada, así como de la correcta valoración de los bienes, y la aplicación de la reducciones autonómicas que implican la reducción de la base imponible.
- b) Con respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y dado su carácter no periódico, las mismas considerarán los supuestos de hecho con más riesgo de fraude. Serán objeto de especial atención:
 - ❖ Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
 - ❖ Control de presentación de autoliquidaciones. Particularmente, con respecto a los documentos notariales que contengan negocios jurídicos sometidos a cualquiera de las modalidades del impuesto.
 - ❖ Se realizará la comprobación y control de los documentos calificados como exentos o no sujetos por los contribuyentes.
 - ❖ Se revisarán los expedientes donde se aplicó el tipo de gravamen reducido correspondiente a adquisiciones de viviendas por parte de empresas inmobiliarias para su reventa posterior en las condiciones legalmente establecidas.
 - ❖ Con respecto a los contratos de alquiler de fincas urbanas, se llevará a cabo la comprobación y control de las autoliquidaciones presentadas.
 - ❖ En cuanto a las autoliquidaciones presentadas por la transmisión de vehículos de transporte usados, se verificará el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para aplicar la exención del impuesto o la no sujeción.
 - ❖ Se realizará la comprobación y control de la aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - ❖ Finalmente, se hará un seguimiento de las transacciones comerciales con ganadería equina, oro y embarcaciones de recreo con el fin de comprobar y en su caso liquidar el ITP y AJD, modalidad Transmisiones Onerosas, en los supuestos que proceda dicho tributo.
- c) En la Tributación sobre el juego, será prioritario:

Con relación a los Tributos sobre el Juego, se realizará la Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios. En particular:

 - ❖ Máquinas recreativas o de azar: Se efectuarán las actuaciones informativas y liquidatorias respecto tanto de las máquinas autorizadas como de las máquinas de nueva autorización y restituidas.
 - ❖ Bingos: Se verificará la corrección de las guías expedidas para la entrega de cartones.
 - ❖ Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias: Se expedirán las liquidaciones inherentes a las autorizaciones que se produzcan en su ámbito de competencia.
- d) Con relación a los Impuestos Ecológicos, se realizará la Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios, así como las actuaciones relativas a mantenimiento de los datos censales de los obligados tributarios, control de las autoliquidaciones presentadas.

- e) En el Impuesto sobre Depósitos de Clientes de Entidades Bancarias, se realizará la comprobación de la realización de los pagos a cuenta a realizar por los obligados tributarios, así como el control de la presentación del modelo correspondiente para realizar dicho ingreso.
- f) En el Impuesto sobre Bolsas de Plástico de Un solo Uso, se realizará la comprobación de la realización de las autoliquidaciones trimestrales a realizar por los obligados tributarios y la correcta repercusión del impuesto.

II. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

A) Consideraciones generales. Control Intensivo.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios, y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por eso que la actividad de los órganos con funciones inspectoras de la Agencia se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.

Sin perjuicio de la realización de actuaciones de carácter intensivo mediante el procedimiento inspector, las unidades de Inspección podrán, igualmente, realizarlas mediante el procedimiento de comprobación limitada.

Para el año 2011, las áreas de actuación prioritarias en el ámbito del control intensivo, dentro del marco tributario integrado por las distintas figuras ya señaladas al mencionar las actuaciones de control extensivo, serán básicamente:

- ❖ El análisis de las distintas fuentes de información disponible que puedan servir para la detección de hechos imposables no declarados.
- ❖ La imposición patrimonial, en su doble vertiente dentro de la imposición directa, es decir, en las adquisiciones gratuitas intervivos y mortis-causa, así como en la tenencia de un patrimonio (Impuesto sobre el patrimonio, ejercicios no prescritos).
- ❖ El control del sector inmobiliario, incluida las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a su consideración como transmisión no exenta de gravamen.
- ❖ El control de la correcta aplicación de determinados beneficios fiscales alegados por los contribuyentes y del cumplimiento de los requisitos que con posterioridad a su aplicación condicionan los mismos.
- ❖ Se continuará dedicando especial atención a la llamada «simulación de precios», en las adquisiciones inmobiliarias, puestas de manifiesto entre otros casos por la circulación de billetes de alta denominación, manteniendo la actual y estrecha colaboración con la AEAT.
- ❖ Actuaciones en el marco del procedimiento inspector.

Los sectores o áreas en los que se desarrollará el Plan Parcial de Inspección y que implicará la correspondiente carga en Plan de los obligados tributarios que van a ser objeto de comprobación o investigación son:

1. Sector Inmobiliario.
2. Imposición Patrimonial. Tenencia de un Patrimonio.
3. Imposición Patrimonial. Adquisiciones Lucrativas.
4. Diligencias de Colaboración para otras Administraciones (AEAT y CC.AA.).
5. Otros Conceptos: Concesiones Administrativas. Imposición ecológica.
6. Sanciones.

A nivel cuantitativo y cualitativo, se recogen las actuaciones básicas y mínimas en la aplicación de los tributos propios y de los cedidos, que entre otras se señalan:

- ❖ En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se dedicará especial atención a ciertos supuestos, mediante:
 - La investigación y comprobación en relación con los expedientes que presenten la aplicación o la solicitud de reducciones por la transmisión gratuita mortis causa de empresas individuales y familiares y negocios individuales y, de manera preferente, la investigación se referirá a aquellos expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades inmobiliarias.

- La investigación y selección de los hechos imposables no declarados con el fin de reducir al mínimo las declaraciones no presentadas y las presentadas como prescritas.
- Se considerará de investigación preferente aquellas herencias en las que se detecte la existencia de bienes y derechos propiedad del causante que se hayan omitido en el conjunto de la masa hereditaria.
- La comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones y reducciones establecidas en la normativa tributaria.
- La investigación y comprobación en relación con los expedientes que contengan transmisiones lucrativas inter vivos a efectos de posible acumulación de donaciones.
- Siguiendo las actuaciones iniciadas en 2010, se seguirá trabajando en cruces de información e intercambio de información con la AEAT para la detección de posible deslocalizaciones en el ámbito de este impuesto, en especial por cambios «ficticios» del domicilio fiscal a otras Comunidades Autónomas que han aprobado importantes reducciones en la base imponible u otros beneficios fiscales para sus residentes.
- ❖ En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentos, serán objeto de especial atención:
 - La investigación y selección de los hechos imposables no declarados con el fin de reducir al mínimo las declaraciones no presentadas.
 - La investigación y comprobación de las transmisiones y negocios jurídicos en los cuales aparezcan indicios de una renuncia indebida a la exención del artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula el impuesto sobre el valor añadido.
 - Las adquisiciones de valores mobiliarios a las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a su consideración como transmisión no exenta de gravamen.
 - La investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención en determinadas operaciones sujetas a la modalidad de AJD.
 - La investigación y comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones de la base imponible y de los tipos reducidos.
- ❖ En el Impuesto sobre el Patrimonio, en relación con los ejercicios fiscales no prescritos, las actuaciones se centrarán en investigar a aquellos contribuyentes que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - Investigación y comprobación de la situación tributaria de aquellos contribuyentes que teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo han hecho.
 - También se hará especial incidencia en la comprobación de la aplicación de la exención en relación con empresas individuales y familiares.
 - Finalmente, señalar que se hará un especial seguimiento a los expedientes de comprobación e investigación en curso y otros que se puedan iniciar con relación de contribuyentes que tenían depósitos y activos financieros en entidades bancarias situadas fuera del territorio nacional.
- ❖ En los Impuestos Ecológicos, se atenderá a:
 - La comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones de la base imponible (reducciones por inversión) y a la investigación de los hechos imposables no declarados.
 - Se controlará en los Impuestos sobre vertidos a las aguas litorales y en el de emisiones de gases a la atmósfera, la correcta aplicación de las deducciones en cuota relativas a la aplicación de la deducción por inversiones medioambientales.
- ❖ En los impuestos sobre depósito de residuos y residuos radiactivos, se realizarán funciones de control de los depósitos declarados mediante cruces con registros de la Consejería de Medio Ambiente.
- ❖ En las Tributos sobre el Juego: se procederá a una verificación de bases declaradas en Casinos y apuestas hípcas.
- ❖ En las tasas, se investigará el posible fraude en determinadas actividades económicas como la pesca, la ganadería y en actuaciones medioambientales, y portuarias, en coordinación con la Consejería competente en la materia y con el debido intercambio de información con la AEAT, así como la inspección en aquellos sectores que se contemplen de mayor riesgo fiscal.

III. ACTUACIONES DE CONTROL DE RECAUDACIÓN

A) Consideraciones generales.

El Plan parcial de recaudación recoge las actuaciones en la gestión recaudadora que deben desarrollar los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de Andalucía durante el ejercicio 2011.

Las actuaciones a desarrollar se referirán a acciones de gestión recaudadora para todo tipo de deudas y para todos los obligados al pago, si bien, se identificarán las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de dicha gestión con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión.

Las áreas de actuación se extenderán a todos los tributos, propios y cedidos, y los demás ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la Agencia.

Estás serán las siguientes:

- a) Lucha contra el fraude en la fase de recaudación, cuyas medidas se concretan en el programa de coordinación entre diferentes órganos internos (de gestión, de inspección), gestores de ingresos en otras Consejerías y Organismos, así como los Agentes recaudadores externos (AEAT y Diputaciones Provinciales).
- b) Análisis y control de la situación de la deuda, abarcando un programa específico de seguimiento y prevención (prescripciones, insolvencias, revisión de fallidos).
- c) Actuaciones básicas en los Procedimiento tributarios del área de recaudación, comprensiva no sólo de las actuaciones específicas en vía de apremio, sino también de otras actuaciones recaudatorias (derivación de responsabilidad, procedimientos concursales, compensaciones, aplazamientos e imposición de sanciones).

Los programas en que se desarrollará el Plan Parcial de Recaudación serán:

1. Coordinación de la actividad recaudatoria.
2. Programa análisis y control de la situación de la deuda.
3. Control de los procedimientos de apremio.
4. Derivaciones de responsabilidad y procedimientos de recaudación frente a sucesores.
5. Procedimientos concursales.
6. Procedimientos de compensación.
7. Aplazamientos y fraccionamientos.
8. Tercerías de dominio.
9. Procedimientos especiales de revisión.
10. Procedimientos sancionadores.

B) Actuaciones en el marco del procedimiento recaudador.

Entre las principales líneas de actuación a desarrollar se señalan las siguientes:

1. Coordinación de la actividad recaudatoria.
2. Adopción de medidas cautelares.
3. Control del sistema de compensación de deudas y créditos tributarios u otros pagos presupuestarios.
4. Control y seguimiento de los expedientes de compensación de deudas a entidades de carácter público.
5. Coordinación con la AEAT y con las Diputaciones Provinciales, en el marco de los convenios de recaudación suscritos, con el fin de mejorar la tramitación de los expedientes gestionados.
6. Seguimiento del procedimiento de ingreso mediante las entidades colaboradoras autorizadas, controlando el correcto desarrollo en coordinación con la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
7. Control y aseguramiento de las deudas:
 - ❖ Impulsar actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad.
 - ❖ Refuerzo del sistema de recaudación de las entidades locales de acuerdo con las competencias y funciones encomendadas a la Agencia para ejecutar las actuaciones de embargo a realizar fuera del ámbito territorial de las mismas.
 - ❖ Control de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos, evaluando la recuperación del ingreso de esta deuda y de la liquidación de los intereses correspondientes, atendiendo al previsible incremento de las peticiones de los contribuyentes.
 - ❖ Revisión de fallidos. Análisis de aquellos deudores declarados fallidos y seguimiento de sus créditos incobrables, para seleccionar los que puedan ofrecer indicios razonables de solvencia sobrevenida, y proceder, en su caso, a su rehabilitación.
 - ❖ Seguimiento de procedimientos concursales, así como de las reclamaciones de tercería de dominio o mejor derecho.
 - ❖ Finalmente, incoación de procedimientos sancionadores vinculados a la actuación de los Órganos de Recaudación.

IV. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNES A LOS DIFERENTES PLAN PARCIALES INTEGRADOS EN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

Para conseguir los Objetivos globales se deben diseñar estrategias mediante programas de actuación, en atención a aquellas áreas de riesgo fiscal de atención preferente, señaladas en las Directrices Generales aprobadas en el Plan Anual de acción, con la finalidad de conseguir el efecto inducido deseado que aboque en un cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sin desdeñar el efecto directo de las mismas en la recaudación.

En la consecución de dicho objetivo tendrá atención prioritaria la calidad de la información como herramienta de control.

Por otra parte, el Plan de Control debe contemplar en las normas de integración de los planes parciales de control tributario una serie de medidas de coordinación de las actuaciones que se realizan por órganos de distintas áreas en ejecución de aquellos.

En esta materia, y expresado de forma genérica, sin perjuicio del posterior desarrollo en los planes parciales y en las resoluciones que al respecto dicte la Dirección de la Agencia, en las actuaciones previstas para 2011 serán las siguientes:

- ❖ Actuaciones de coordinación entre los órganos de inspección y gestión en el ámbito del control de los supuestos de riesgo detectados por los órganos gestores en los que se aprecie la posible existencia de un fraude más complejo.
- ❖ Actuaciones de coordinación entre los órganos de gestión e inspección, con los de recaudación, desde el inicio de la actuación gestora o inspectora, con el fin de anticipar la adopción de medidas que mejoren el cobro de las deudas tributarias liquidadas. Igualmente, los órganos de recaudación remitirán a los de inspección y gestión la información relevante obtenida en el curso de las actuaciones de control en la fase recaudatoria.

V. OTRAS ACTUACIONES

Planificación coordinada con la AEAT y otras Administraciones en materia de Tributos cedidos.

En este marco de colaboración entre Administraciones, para 2011 se consideran prioritarias las siguientes actuaciones:

- ❖ Realización de inspecciones coordinadas en relación con operaciones inmobiliarias significativas. Se continuará con la colaboración en los procedimientos de selección de las operaciones inmobiliarias más significativas que se consideren susceptibles de tributar por el concepto «Transmisiones Patrimoniales» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, alternativamente por IVA, así como con el intercambio de información y la colaboración en materia de valoración de inmuebles.
- ❖ Realización de actuaciones de inspección coordinadas en materia de depósitos y activos financieros en entidades bancarias en paraísos fiscales.
- ❖ Coordinación de actuaciones de comprobación de valor en relación con las operaciones inmobiliarias.
- ❖ Coordinación de las actuaciones en materia de control de los domicilios declarados y sus modificaciones, reguladas en el Reglamento General de aplicación de los tributos.
- ❖ Colaboración con otras Administraciones tributarias mediante diligencias de colaboración, con objeto de transmitir la información que se considere relevante detectada en los procedimientos de control.
- ❖ Realización de actuaciones coordinadas de inspección de determinados medios de transporte y, en particular, de embarcaciones.



CANARIAS

RESOLUCIÓN DE 25 DE ENERO DE 2011, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICOS LOS CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2011.

Con la presente resolución se cumple el mandato impuesto por el artículo 116 de la Ley General Tributaria a la Administración Tributaria de dar publicidad a los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Plan de Control Tributario para el año 2011 está integrado por el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria Canaria considera prioritarias en orden al ejercicio de sus competencias de control tributario y al ejercicio de la potestad sancionadora en la materia. La mayoría de estas actuaciones vienen teniendo acogida en los planes que anteceden al presente, por versar sobre hechos, circunstancias o conductas que se repiten de manera constante entre los obligados tributarios. A su vez, los resultados que se han obtenido en la ejecución de cada Plan refrendan la decisión de insistir en los mismos controles que se vienen practicando.

El presente Plan mantiene una de las ideas que viene inspirando las actuaciones de control de los años más recientes: acercar el momento de la reacción de la Administración Tributaria frente a las conductas fraudulentas. Como se ha señalado en anteriores ocasiones, las mejoras del control que se acometen en este sentido, redundan en mayores garantías de realización de los créditos tributarios y en el fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En el Plan para el año 2011 el control de las devoluciones del Impuesto General Indirecto Canario seguirá siendo objeto de especial atención, ampliándola a las devoluciones de Registro de Devolución Mensual. Las estrategias puestas en marcha en 2010 han demostrado su plena efectividad, aumentándola en más de un 200%. A su vez, se extiende el campo de atención de las devoluciones, que englobará el control de la devolución parcial del Impuesto sobre Combustibles.

En el área de tributos cedidos, cabe destacar la implementación de una nueva línea de actuaciones, que tendrá por objeto la comprobación de la tributación de las operaciones de compraventa de objeto realizados con metales preciosos.

La función recaudatoria se ha convertido, en los últimos tiempos, en la tarea de la Administración Tributaria que más ha debido ser reforzada. Las circunstancias económicas que se vienen atravesando desde hace tres años, han propiciado un sustancial incremento de las dificultades para el ejercicio de las potestades de recaudación. Por ello, en esta área, se centra una importante parte de los esfuerzos de la Administración, que se dirigen a la utilización de todas las facultades para el cobro de las deudas tributarias así como para la agilización de la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

A continuación, se exponen las directrices generales del Plan, que aluden a las áreas de riesgo fiscal de atención preferente, clasificadas de acuerdo con la naturaleza del control a efectuar.

I. ACTUACIONES DE CONTROL INTENSIVO.

El control intensivo comprende las actuaciones que se dirigen al descubrimiento, regularización y represión de las formas más graves y complejas de fraude, así como la comprobación en profundidad del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por un contribuyente.

Las principales líneas de actuación para 2011 son las siguientes:

- A** En el área de los tributos integrantes del Régimen Económico Fiscal de Canarias se incidirá especialmente en las cuestiones que se citan seguidamente:
- La aplicación del beneficio fiscal establecido en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias. Se prestará especial atención a la detección temprana de los supuestos que, conforme a la redacción vigente del precepto, puedan regularizarse desde el mismo momento de la presentación ante la Administración de las correspondientes autoliquidaciones.
 - La regularización de contribuyentes que presentan diferencias no justificadas entre los datos declarados a efectos del I.G.I.C. y los que constan en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Explotación de la información cruzada que se deriva de las declaraciones anuales de operaciones económicas con terceras personas, que ponga de manifiesto situaciones tributarias incoherentes con las declaradas por los obligados tributarios.

- d. Incumplimientos advertidos al contrastar la información disponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y con la existente referida al I.G.I.C., que pone de manifiesto la falta de declaración por este último tributo de operaciones inmobiliarias significativas. La respuesta ante este tipo de conductas se va a acercar en el tiempo al momento en que se produzcan.
 - e. Detección de redes de fraude en el I.G.I.C. mediante la investigación de actividades de construcción o promoción inmobiliaria en la que se pone de relieve la existencia de gastos ficticios. Este tipo de actuaciones podrían desarrollarse de forma conjunta con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - f. Incremento de la coordinación con los órganos de gestión tributaria, especialmente en lo referido al control de las devoluciones. Desde la inspección se acometerá el análisis de los supuestos de devolución tributaria que presenten mayores dudas sobre su procedencia, teniendo los mismos prioridad frente a otro tipo de actuaciones. En cuanto a las devoluciones del Registro de Devolución Mensual, se utilizará sistemáticamente la información contenida en los libros registros presentados telemáticamente.
 - g. Comprobación y verificación de los datos contenidos en las denuncias así como utilización de las diligencias de colaboración recibidas de otras Administraciones.
 - h. Mantenimiento del intercambio de las diligencias de información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el objeto de regularizar situaciones que afectan a los tributos gestionados por la Administración Tributaria Canaria. Además, se aumentará la realización de actuaciones coordinadas sobre supuestos en que se haya hecho uso simultáneo de los beneficios fiscales previstos en la normativa del I.G.I.C. y de la imposición directa que se aplica en Canarias, así como en cualquier caso en que se estimase oportuno en razón de la mayor eficacia que se podría obtener de la utilización común de recursos.
 - i. Comprobación de la tributación de las mercancías cuya importación se encuentra gravada por los tipos impositivos del 15% en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (A.I.E.M.), con el objeto de corregir las desviaciones de partidas estadísticas o infravaloraciones que se detecten, todo ello en coordinación con los órganos de gestión de los tributos a la importación.
 - j. Control de los obligados tributarios que presentan declaraciones con cantidades deducibles que no se justifican con los antecedentes disponibles, especialmente en los supuestos de declaraciones con resultado de ingreso.
- B** En el área de tributos cedidos, se incidirá especialmente en las cuestiones siguientes:
- a. Utilización de los datos imputados en las bases de datos informáticas a fin de detectar a los no declarantes en el Impuesto sobre el Patrimonio. Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tendentes a la regularización de tales discrepancias.
 - b. La aplicación indebida de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 25 de la Ley 19/1994.
 - c. La comprobación de las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y de las reducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en estrecha colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - d. La correcta declaración de bienes en los supuestos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tras cruzar la información con la existente en el Impuesto sobre el Patrimonio.
 - e. Comprobación de la tributación de operaciones relacionadas con entes públicos y relativas al tráfico inmobiliario de bienes.
 - f. Utilización de los datos imputados en las bases de datos informáticas a fin de detectar aquellas concesiones administrativas que no hayan sido objeto de liquidación por los sujetos pasivos.
 - g. También constituyen un campo de actuaciones en esta área las que se deriven de denuncias, comprobaciones limitadas o colaboración de los órganos de gestión y diligencias de colaboración remitidas por otras administraciones.

II. ACTUACIONES DE CONTROL EXTENSIVO.

El control extensivo o masivo persigue someter a control todas las declaraciones que presentan los contribuyentes, utilizando el cruce de información y la verificación de datos, con la finalidad de detectar y corregir los incumplimientos tributarios más repetidos y de menor gravedad y complejidad.

Las principales líneas de actuación para 2011 son las siguientes:

- A** En el área de los tributos integrantes del Régimen Económico Fiscal de Canarias:
- a. Control del cumplimiento de obligaciones tributarias materiales periódicas, mediante la explotación sistemática de la información que obra en poder de la Administración, realizando campañas trimestrales dirigidas a los obligados con presuntos incumplimientos.
 - b. Control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones informativas como pieza esencial para desarrollar el control tributario.
 - c. Control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones anuales mediante la explotación de la información en poder de la Administración.
 - d. Aumento de las comprobaciones a todo tipo de declaraciones con independencia de su signo. En particular, se intensificarán las comprobaciones sobre las declaraciones a ingresar y a compensar, derivadas del contraste de los datos de las autoliquidaciones con los resúmenes anuales.
 - e. Redoblamiento de los esfuerzos destinados a la comprobación de las solicitudes de devolución derivadas de la normativa del I.G.I.C., analizando verticalmente las operaciones, con el apoyo de los órganos de inspección y de los servicios centrales de la Administración Tributaria, para mejorar la eficacia de los procedimientos de gestión que se inicien.
 - f. Seguimiento y control de las devoluciones del Registro de Devolución Mensual y de los sujetos pasivos que declaran en Régimen Especial de Grupo de Entidades.
 - g. Control de las declaraciones sumarias de importación pendientes de cancelar.
 - h. Mantenimiento de la regularidad en la verificación del cumplimiento de los requisitos que se exigen a los Depósitos REF para su utilización como régimen suspensivo de los tributos a la importación, incrementando el control físico de los recintos.
 - i. Incremento de la revisión de contenedores facilitada por la intensificación de la colaboración con la AEAT y la Guardia Civil.
 - j. Aumento de la eficacia de los filtros aplicados a las declaraciones de importación presentadas.
 - k. Control específico de las importaciones, entradas en depósito, aprovisionamiento a buques y aeronaves en relación con las bebidas alcohólicas y el tabaco.
 - l. Incoación de los procedimientos sancionadores que correspondan en los casos de indebida aplicación de beneficios fiscales, improcedente práctica de deducciones, inatención de requerimientos practicados o ausencia de presentación de declaraciones y autoliquidaciones.
 - m. Mantenimiento y depuración del censo de empresarios y profesionales con el objeto de actualizar la situación tributaria de los obligados tributarios.
 - n. Control de los plazos de presentación de las autoliquidaciones mediante la práctica de liquidaciones de recargos en los casos de presentaciones realizadas una vez cumplidos los plazos voluntarios de presentación e ingreso.
- B** En el área de tributos cedidos:
- a. En materia de tasas sobre el juego se mejorará el intercambio de información para regularizar los supuestos de máquinas recreativas que no se liquidan, en colaboración con la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.
 - b. Comprobar la correcta aplicación de las exenciones alegadas en los casos de transmisiones de valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.
 - c. Comprobación de las operaciones declaradas exentas en virtud de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 25 de la Ley 19/1994 (cuando no sean objeto de comprobación por los órganos de la Inspección) y las relativas a las Viviendas de Protección Oficial.
 - d. Comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones para aplicar los tipos reducidos del ITPAJD aprobados por normativa autonómica.
 - e. Práctica de las comprobaciones de valor y consecuente emisión de liquidaciones complementarias, reduciendo el período transcurrido entre la presentación y el inicio del correspondiente procedimiento.
 - f. Control de las compraventas de objetos de oro, mediante el intercambio de información con la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
- C** En los tributos propios:
- Cruce de la información sobre vehículos matriculados con la declarada a efectos de la devolución parcial del Impuesto Especial sobre Combustibles Derivados del Petróleo, con la finalidad de detectar las incoherencias que pudieran ser indicativas de fraude.

III. ACTUACIONES DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

Las actuaciones de gestión recaudatoria incluirán todas aquellas encaminadas al cobro efectivo de las deudas tributarias pendientes de pago. Las principales medidas incluidas en este ámbito son las siguientes:

- a. Incremento de la adopción de medidas cautelares como medio de asegurar el cobro de las deudas tributarias liquidadas en los casos que se prevea la existencia de riesgo recaudatorio, intensificando la coordinación entre los órganos inspectores y los de recaudación.
- b. Generalización de la derivación de responsabilidades por deudas tributarias a los administradores de hecho o de derecho de las entidades obligadas al pago.
- c. Mejora en el seguimiento de los deudores declarados fallidos a los efectos del control y rehabilitación de las deudas que resulte procedente.
- d. Minoración de los plazos de resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, agilizando la contracción de las deudas tributarias.
- e. Intercambio de información con la AEAT a fin de gestionar más eficazmente las facultades de embargo de sueldos y salarios así como de créditos.

CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE PUBLICAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2011

Sumario:

Directrices generales del plan de control tributario.

1. Inspección tributaria.
2. Valoración tributaria.
3. Gestión tributaria.
4. Recaudación tributaria.

Ámbito espacial de las unidades de inspección y valoración tributarias.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece, en su artículo 116, que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

En relación con la planificación de las actuaciones inspectoras, el artículo 170 del Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (en adelante, Reglamento) señala que el Plan de Control Tributario se integrará con los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación.

La Administración tributaria de la Comunidad de Castilla y León, encargada de la aplicación de los tributos propios y de los cedidos por el Estado, se encuentra regulada en las siguientes disposiciones normativas:

El artículo 156 de la Constitución española, que establece en su apartado 1 que las Comunidades Autónomas gozan de autonomía financiera para el desarrollo de sus competencias y, en su apartado 2, que las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos.

El artículo 86 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que establece en su apartado 2, que las funciones de aplicación de los tributos propios de la Comunidad y las que, en el marco de la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución Española, se atribuyan a la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos, total o parcialmente, serán ejercidas por los órganos o entes públicos que la Comunidad establezca en cada momento.

El artículo decimonoveno de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación Autonómica, que establece en su apartado dos que, en caso de tributos cedidos, cada Comunidad Autónoma podrá asumir por delegación del Estado la aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

La Ley 22/2009, de 28 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que, en su artículo 54.1 establece que las Comunidades Autónomas ejercen, por delegación del Estado, las competencias de aplicación de los tributos cedidos que se citan en este artículo.

La Ley 30/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, que, en su artículo 2.1, establece que el alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad de Castilla y León son los establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León dispone en su artículo 33 que la gestión, liquidación, recaudación, investigación e inspección de los tributos cedidos por el Estado que asuma la Comunidad Autónoma se ajustarán a lo especificado en cada caso por las normas reguladoras de la cesión y que corresponde a la Consejería de Hacienda organizar los servicios de

información y asistencia, gestión, liquidación, recaudación e inspección en materia tributaria de competencia de la Comunidad.

El artículo 5 del Decreto 71/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, atribuye a la Dirección General de Tributos la dirección, el impulso y coordinación de la aplicación y revisión de los tributos tanto propios como cedidos. El artículo 12 de la Orden HAC/1016/2008, de 12 de junio, señala que, para el ejercicio de las funciones anteriores, la Dirección General de Tributos, se estructurará en los siguientes servicios: Servicio de Gestión Tributaria, Servicio de Inspección y Valoración Tributarias, Servicio de Recaudación, Servicio de Administración de aplicaciones tributarias y el Servicio de Organización y Análisis.

La Orden de 18 de julio de 1996 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León establece las competencias que ejercen cada una de las secciones en que se estructuran en materia de gestión de los tributos propios y cedidos.

El Plan General de Control Tributario tiene como objetivo la planificación coordinada con periodicidad anual de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores y constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario que la Administración tributaria de la Comunidad va a realizar en el año 2011.

El Plan define no solamente las áreas de riesgo donde debe actuar la Administración Tributaria, sino también las distintas actuaciones de la misma encaminadas al servicio del ciudadano en aras a facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En la presente Resolución se da publicidad a las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario, que detallan las áreas de riesgo fiscal de atención preferente e informan sobre las líneas generales de actuación a seguir dentro de las cuatro grandes áreas en que se estructura el Plan: Inspección Tributaria, Valoración Tributaria, Gestión Tributaria y Recaudación.

Por otro lado, los artículos 5 y 7 de la Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de inspección de los tributos, establecen que corresponde al Plan de Inspección determinar el ámbito espacial en el que ejercen sus funciones los inspectores encuadrados en la Unidad de inspección Tributaria y las Unidades de Valoración Rústica y Urbana y los técnicos integrados en estas Unidades.

DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO.

1. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Inspección Tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas, básicamente, al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean ignorados por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos determinantes del hecho imponible.

A continuación se desarrollan las áreas de actuación preferente de la inspección tributaria en el año 2011, sin perjuicio de que, por motivos de eficacia y oportunidad, la Inspección Tributaria de la Comunidad pueda incluir otras áreas de actuación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 170 del Reglamento.

1.1. Impuesto sobre el Patrimonio.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, estableció una bonificación del 100 % sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio. Por ello, las actuaciones de control del Impuesto sobre el Patrimonio se realizarán sobre los períodos impositivos anteriores a 2008.

Se efectuarán comprobaciones sobre la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Si, en el curso de las anteriores actuaciones, se detectasen supuestos que puedan incidir en declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán las oportunas actuaciones en dicho Impuesto.

1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se investigarán y comprobarán las declaraciones en las que existan diferencias entre el caudal hereditario declarado y el patrimonio del causante.

Se efectuarán comprobaciones sobre la aplicación de los beneficios fiscales establecidos tanto en el concepto Sucesiones como en el de Donaciones.

1.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se efectuarán comprobaciones sobre las operaciones declaradas exentas en virtud del artículo 45 I. B 9 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Se investigarán y comprobarán las concesiones administrativas y las operaciones análogas.

1.4. Selección de contribuyentes y colaboración con otras Administraciones.

Las actuaciones comprendidas en el Plan Parcial de la Inspección Tributaria se efectuarán mediante un proceso de selección de contribuyentes que será realizado por el Servicio de Inspección y Valoración Tributaria, con el apoyo de las distintas unidades de ámbito regional a través, entre otros, de los siguientes medios:

- ❖ La información obtenida a través de las declaraciones tributarias presentadas por los obligados tributarios en los distintos órganos gestores de tributos cedidos de la Comunidad. A estos efectos, se intensificará la colaboración con dichos órganos.
- ❖ La información obtenida a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT a partir de ahora) y, específicamente mediante la colaboración en los procedimientos de selección con la Inspección de la AEAT.
- ❖ La colaboración con otras Administraciones Tributarias mediante la transmisión de información que se considere relevante, detectada en los procedimientos de control y documentada mediante diligencias de colaboración.
- ❖ La información obtenida en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- ❖ Para el correcto y eficiente cumplimiento de estas funciones se hace necesaria la colaboración con otras Administraciones y, especialmente, con la AEAT.

En este sentido, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, recoge la necesidad de fomentar y desarrollar los intercambios de información entre las Administraciones tributarias autonómicas y la estatal, así como la necesidad de fijar una planificación coordinada de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones sobre los tributos cedidos.

El artículo 65.3.h de la Ley 22/2009 señala como una de las funciones del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria la de concretar criterios uniformes sobre el contenido de los intercambios de información de carácter tributario entre las Administraciones autonómicas y entre éstas y la Hacienda del Estado y procedimientos comunes para la realización de los mismos, así como coordinar estos intercambios, especialmente en lo que respecta a la comunicación de datos censales.

De igual forma, y en relación con las funciones de los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, el artículo 66.2.h de la Ley 22/2009, señala anteriormente, se recoge la de adoptar acuerdos en materia de intercambio de información entre las Administraciones estatal y autonómica y analizar su grado de cumplimiento.

Este intercambio de información se concretará a nivel de cada impuesto de la forma siguiente:

- ❖ En el Impuesto sobre el Patrimonio los procedimientos de selección se centrarán fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de los contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo. Se realizarán labores de investigación de los casos en los que existan diferencias entre el patrimonio declarado y el calculado en función de los datos facilitados por la AEAT.
- ❖ En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se cruzarán los datos declarados con la información sobre titularidad de bienes y derechos existente en la información puesta a disposición por la AEAT.
- ❖ En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se colaborará en los procedimientos de selección de las operaciones inmobiliarias que se consideren susceptibles de tributar por el concepto Transmisiones Patrimoniales Onerosas o, alternativamente, por IVA, así como con el

intercambio de información y la colaboración en materia de valoración de inmuebles. Se fomentará la realización de inspecciones coordinadas con la AEAT en relación con las operaciones inmobiliarias más significativas.

2. VALORACIÓN TRIBUTARIA

El mayor índice de fraude detectado en el sector inmobiliario consiste en la declaración de valores de los bienes transmitidos inferiores a los reales, propiciando la ocultación de plusvalías por el transmitente y el afloramiento, por el inversor, de rentas o patrimonios no declarados. Ello hace necesario que se efectúen actuaciones de verificación de los valores declarados de estos bienes.

No obstante, el fin principal de las actuaciones administrativas de valoración no debe ser la rectificación de valores mediante comprobaciones individualizadas, sino la prevención del fraude, fomentando la práctica de declaraciones de valores ajustadas a la realidad, a través del asesoramiento y el suministro de la información necesaria.

Con esta finalidad, se pone a disposición de los contribuyentes el suministro de información con carácter previo a la adquisición o transmisión de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 69 del Reglamento. Este suministro de información lo efectúa la Consejería de Hacienda mediante un sistema de valoración basado en los precios medios de mercado, que está a disposición de todos los ciudadanos a través del Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es) y en las oficinas de todos los órganos que desempeñan funciones de aplicación de los tributos.

La Ley 58/2003, General Tributaria, en el artículo 134, regula el procedimiento de comprobación de valores, señalando que la Administración tributaria podrá proceder a la comprobación de valores de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de dicha Ley. De entre los medios regulados en este artículo, contempla el apartado 1 c los precios medios en el mercado y, el apartado 1 e el dictamen de peritos de la Administración.

2.1. El sistema de precios medios de mercado.

Este método de valoración, en su conjunto, tiene como objetivo mejorar la confianza en el sistema de comprobación de valores y dotar a la Administración tributaria de una mayor agilidad en la detección y regularización de los valores declarados, disminuyendo el fraude fiscal e incidiendo positivamente en la gestión de otros impuestos como el IRPF o el Impuesto sobre Sociedades.

Para la obtención de los precios medios de mercado, los órganos de valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica efectuarán actualizaciones anuales de los valores tipo y valores unitarios medios respectivos, mediante el análisis de los valores declarados por los obligados tributarios, de los precios del mercado y/o de las muestras de valoraciones de empresas del sector independientes. Estas actualizaciones tendrán por objeto adaptar las cuantías obtenidas a través de este sistema de valoración a los precios vigentes en el mercado.

❖ Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Se efectuará el seguimiento de los resultados de este sistema de valoración y el análisis comparativo con los valores declarados. En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones:

❖ Actualización de los módulos de suelo y construcción.

Mantenimiento y actualización de los coeficientes de áreas/zonas, de vías públicas, tramos de vías, grupo de usos y, en su caso, de usos en función de la categoría de la localidad y de las vías públicas de las distintas entidades urbanas existentes en la Comunidad.

❖ Altas de nuevas vías públicas para el adecuado mantenimiento de los callejeros.

Creación de nuevas áreas geográficas, en el caso que resulte conveniente.

❖ Bienes de naturaleza rústica.

Se efectuará el seguimiento de los resultados de este sistema de valoración y el análisis comparativo con los valores declarados. En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones:

❖ Mantenimiento y actualización de los valores unitarios medios en cada localidad para cada tipo de cultivo.

Mantenimiento y, en su caso, actualización de los coeficientes de intensidad productiva.

La coordinación de los valores unitarios medios para cada tipo de cultivo, por provincias, comarcas y entidades.

❖ Otros bienes.

Se efectuará el mantenimiento y actualización de los valores tasados.

2.2. La valoración mediante dictamen de perito.

El procedimiento de valoración mediante dictamen de perito se aplicará en aquellos casos en que el sistema de precios medios de mercado no sea idóneo, bien por la singularidad de los elementos a valorar, bien por las características que concurran en el mismo, o cuando la normativa vigente así lo imponga.

❖ Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

La valoración de estos bienes efectuada mediante dictamen de perito de la Administración se dirigirá, especialmente, a aquellos bienes que tengan la calificación de terrenos sin normas urbanísticas, a los edificios en división horizontal y a los edificios en obra nueva que no sean viviendas unifamiliares y cuando por su especial singularidad deban ser estudiados por técnicos especialistas en la materia.

También se utilizará este método de valoración en todos aquellos casos en que se hayan formulado alegaciones o interpuesto recursos contra los actos de comprobación de valor.

❖ Bienes de naturaleza rústica.

La valoración de estos bienes efectuada mediante dictamen de perito de la Administración se dirigirá:

- Bienes cuya orientación productiva sea viñas.
- Bienes situados en zonas de expansión.
- Bienes que por su especial singularidad deban ser estudiados por técnicos especialistas en la materia.
- Maquinaria agrícola y tractores.
- Ganado.
- También se utilizará este método de valoración en todos aquellos casos en que se hayan formulado alegaciones o interpuesto recursos contra los actos de comprobación de valor.

❖ Otros bienes.

La valoración de otros bienes no incluidos en los apartados anteriores, para los que no existan valores tasados, se efectuará mediante dictamen de perito de la Administración. Dichos dictámenes serán realizados, en función de las características que concurran en el bien, por el Técnico de la Unidad de Valoración de otros bienes o por los Jefes de Sección de Inspección y Valoración Tributaria de los Servicios Territoriales y los Inspectores de las Unidades de Inspección.

2.3. Colaboración con otras Administraciones.

En esta área de actuación la Administración autonómica y la estatal colaborarán en el intercambio de información, especialmente con los órganos de la Inspección de la AEAT.

Por otra parte, también se llevarán a cabo las medidas necesarias para hacer efectiva la colaboración social que, en relación con la comprobación de valores, regula el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

3. GESTIÓN TRIBUTARIA

El Plan de Gestión Tributaria determina las actuaciones de verificación, comprobación y control a desarrollar por los órganos de gestión a lo largo del año 2011.

Las actuaciones de control, tienen carácter masivo o extensivo y sus finalidades son las siguientes.

3.1. La comprobación de las declaraciones y autoliquidaciones.

Durante 2011 se desarrollarán actuaciones de control de cuantas declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y demás documentos con trascendencia tributaria se presenten en la Administración tributaria, verificando los siguientes extremos:

- ❖ Que no incurran en defectos formales o errores aritméticos.
- ❖ La adecuada calificación jurídica del hecho imponible, acto o negocio realizado.
- ❖ La procedencia de los beneficios fiscales aplicados por el obligado tributario en su autoliquidación. En concreto, se comprobará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para tener derecho al beneficio fiscal en cuanto:
 - ❖ A los tipos de gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establecidos en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - ❖ A las reducciones y bonificaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tanto estatales como autonómicas.
 - ❖ A la aplicación de exenciones o declaraciones de no sujeción.

- ❖ Como consecuencia de estas comprobaciones, se elaborarán las propuestas de regularización que sean procedentes.

3.2. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Se llevará a cabo el control del cumplimiento de obligaciones tributarias a través, entre otros medios de la información suministrada por los Notarios, para detectar aquellos documentos notariales que no se hayan presentado ante la Administración tributaria.

Se efectuará el control de los hechos imposables declarados o autoliquidados en otras Comunidades Autónomas, con anterioridad al 2009, cuya competencia corresponda a nuestra Comunidad.

Se establecerán los mecanismos adecuados para que, en los supuestos de riesgo fiscal detectados por los órganos de gestión, se comuniquen expresamente estos supuestos a los órganos de inspección para que estos valoren la conveniencia de su inclusión en el Plan Parcial de Inspección.

3.3. Actuaciones de carácter censal.

Una vez que ya se encuentra establecido un censo único de todas las Administraciones tributarias, continuamente actualizado, durante el año 2011 se diseñará y pondrá en práctica un procedimiento para efectuar la comprobación de la efectividad de las bajas de contribuyentes de Castilla y León que se produzcan, a fin de evitar deslocalizaciones fraudulentas por motivos fiscales.

4. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

El Plan de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar los órganos de recaudación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante el año 2011.

Las actuaciones que se incluyen en el Plan de Recaudación tienen carácter extensivo, abarcando acciones de gestión recaudatoria para todo tipo de deudas y para todos los obligados al pago.

Las áreas de actuación son todos los tributos y demás ingresos de derecho público cuya recaudación tiene encomendada la Comunidad Autónoma y las principales líneas de actuación a desarrollar por los órganos de recaudación de la Comunidad son las siguientes:

4.1. Ingresos realizados a través de Entidades Colaboradoras en la gestión recaudatoria.

La Orden HAC/1450/2005, de 28 de octubre, por la que se regula la prestación de servicio de colaboración en la Gestión Recaudatoria de la Comunidad de Castilla y León por las entidades de depósito, vigente en estos momentos, establece los procedimientos de tramitación para la recaudación de los ingresos tributarios y otros de derecho público a través de las entidades autorizadas.

En el año 2011 se pondrá en funcionamiento un nuevo procedimiento basado en la centralización de este tipo de ingresos, lo que dará una mayor agilidad y racionalidad a todo el sistema.

4.2. Expedientes de recaudación.

En relación con estos expedientes, se realizarán las siguientes actuaciones:

- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, de las suspensiones con garantía de las deudas que se encuentren en período ejecutivo y de los recursos de reposición contra las providencias de apremio.
- ❖ Control y seguimiento de la gestión los expedientes de compensación de deudas a entidades públicas y privadas, evaluando la deuda así recuperada.
- ❖ Control y seguimiento de las actuaciones de derivación de responsabilidad, tanto en el ámbito tributario como cuando se trate de deudas de derecho público no tributarias.

4.3. Convenio de Recaudación Ejecutiva.

En el marco de una especial coordinación con la AEAT, dentro del Grupo de Recaudación creado en el seno del Consejo Territorial para la Gestión Tributaria en Castilla y León se realizarán las actuaciones necesarias para la eficaz tramitación de los expedientes gestionados al amparo del Convenio de Recaudación suscrito entre ambas Administraciones.

Se realizarán actuaciones dirigidas al examen del cumplimiento de las cláusulas del Convenio para la recaudación ejecutiva suscrito con la AEAT para mejorar el tratamiento de la información y los resultados de la gestión.

ÁMBITO ESPACIAL DE LAS UNIDADES DE INSPECCIÓN Y VALORACIÓN TRIBUTARIAS.

La Orden de 6 de abril de 1993 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre organización de los servicios de Inspección de los Tributos, determina, en su artículo 5 para la Unidad de Inspección Tributaria y en el artículo 7 para las Unidades de Valoración, que las Unidades extienden sus actuaciones a todo el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y los Inspectores y los Técnicos de Valoración encuadrados en dichas Unidades ejercerán sus funciones en el ámbito espacial que en cada caso se determine en el Plan de Inspección.

En cumplimiento de esta previsión, el ámbito espacial de las Unidades es el que se detalla a continuación:

❖ Unidades de Inspección Tributaria

- Valladolid: Valladolid, y Segovia.
- Burgos: Burgos y Soria.
- Salamanca: Salamanca, Ávila y Zamora.
- León: León y Palencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones encomendadas a cada Unidad serán acumuladas a aquel que tenga mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

❖ Unidades de Valoración Urbana.

- Valladolid: Valladolid, Ávila y Segovia.
- Burgos: Burgos, Palencia y Soria.
- León: León, Zamora y Salamanca.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las funciones encomendadas a cada Unidad serán acumuladas a aquel que tenga mayor antigüedad en el puesto de trabajo.

❖ Unidad de Valoración Rústica

- Valladolid: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
- Unidad de Valoración de Otros Bienes
- Valladolid: Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

❖ Otras normas.

- Los jefes de la Sección de Inspección y Valoración Tributarias ejercerán las funciones encomendadas a la Sección, en materia de inspección tributaria, bajo la dirección de un Inspector de la Unidad de Inspección Tributaria.
- Los Técnicos Medios, con funciones de Valoración en las Secciones de Inspección y Valoración Tributarias, actuarán bajo la dirección de un Técnico de Valoración de la Unidad correspondiente en función de la materia que podrá encomendarles la realización de cuantas actuaciones sean necesarias.
- Cuando las circunstancias lo requieran, los inspectores encuadrados en la Unidad de Inspección Tributaria podrán extender sus actuaciones de inspección y valoración a todo el ámbito territorial de la Comunidad, apoyados por los Jefes de la Sección de Inspección y Valoración de las respectivas provincias.
- Cuando las circunstancias lo requieran, los Técnicos de Valoración de la Unidad de Valoración Urbana podrán realizar actuaciones de valoración en todo el ámbito territorial de la Comunidad, apoyados por los Técnicos Medios con funciones de Valoración Urbana de las provincias.

CATALUÑA

**RESOLUCIÓN ECO/821/2011, DE 21 DE MARZO, POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD A LOS
CRITERIOS GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO DE LA AGENCIA
TRIBUTARIA DE CATALUÑA PARA EL AÑO 2011.**

La lucha contra el fraude fiscal en sus diferentes formas y planteamientos es uno de los objetivos de la Agencia Tributaria de Cataluña (en adelante, ATC) que ve fundamentada su actividad y razón de ser entre otros en el artículo 3 de la Ley 7/2007, de 17 de julio, donde se recogen los principios y reglas que deben imperar en su funcionamiento. La experiencia obtenida en el desarrollo de las funciones asumidas por la ATC desde el inicio de sus actividades, junto con la continua incorporación de nuevos instrumentos jurídicos y técnicos, permiten ejercer de manera satisfactoria las tareas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los ciudadanos, así como la prevención del fraude fiscal.

La Administración tributaria de Cataluña, representada por la ATC, cumple desde el momento de su creación con la obligación establecida por la normativa tributaria en el sentido de elaborar anualmente un Plan de control tributario que tiene carácter reservado, aunque no se impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. En este sentido el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y el artículo 170 del Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión, inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, recogen este mandamiento.

Del contenido de los preceptos se determina que la planificación es el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los cuales los órganos de inspección desarrollan su actividad, de tal manera que cada administración tributaria integrará en el Plan de control tributario al que hace referencia el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el plan o los planes de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Por otra parte, se determina que los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los otros sistemas de selección de los obligados tributarios que tengan que ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a los órganos ajenos a la aplicación de los tributos.

El objetivo principal del Plan de control tributario es la lucha contra las diferentes formas de fraude fiscal, con el fin de hacer posible los principios de justicia tributaria y de generalidad en la aplicación del sistema tributario.

Consecuentemente, el Plan de control tributario aparece como un instrumento de carácter básico y fundamental en el trabajo desarrollado por las diferentes áreas funcionales de la aplicación de los tributos de la ATC, considerando las responsabilidades en el ámbito del control tributario encomendadas a cada una de ellas, como son la investigación y detección del fraude fiscal y el diseño de las líneas estratégicas para combatirlo y evitarlo, mediante actuaciones intensivas, extensivas y de carácter preventivo.

La función del Plan de control tributario no consiste únicamente en determinar y definir las áreas de riesgo con respecto a las cuales tiene que actuar la ATC, sino que tiene por objeto y finalidad establecer el marco de actuación que garantizará y facilitará a los contribuyentes un servicio eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por otra parte, y en relación con la necesidad de coordinar actuaciones en materia de tributos cedidos, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establece la colaboración entre administraciones, en particular mediante los procedimientos de intercomunicación técnica necesarios, la preparación de planes de inspección coordinados sobre objetivos y sectores determinados y también sobre contribuyentes que hayan cambiado su domicilio fiscal, junto con modalidades específicas de cooperación y asistencia con la finalidad de garantizar el control de determinados tributos cedidos.

Por este motivo la colaboración interadministrativa, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), tiene que permitir cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones encomendadas a la ATC. Resultan fundamentales para alcanzar con éxito los hitos señalados el intercambio de información

de carácter tributario, el acceso a las bases de datos de ambas administraciones tributarias, y también la elaboración de estrategias y el diseño de actuaciones que se desarrollarán conjuntamente.

Como exponente de esta colaboración destacan las actuaciones que llevan a cabo tanto la ATC como la AEAT y que derivan en diligencias de colaboración mutua en relación con todas las operaciones y los negocios jurídicos con trascendencia tributaria. Visto el balance positivo que la experiencia práctica de los años anteriores ha mostrado, se continuarán las actuaciones conjuntas de selección basadas principalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y del cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa en relación con el derecho a la deducción en el ámbito del IVA, y también en la realización de inspecciones tributarias coordinadas, cuándo así resulte oportuno, sin olvidar la necesidad de colaboración en el desarrollo de actuaciones de comprobación de valores.

Igualmente está prevista la colaboración en el control realizado por la AEAT en relación con las deducciones autonómicas del IRPF aprobadas por la Generalidad de Cataluña en virtud de sus competencias normativas. Por lo tanto, la actuación de la ATC se concretará en la cesión de información en la AEAT con respecto a los sujetos beneficiarios de las deducciones autonómicas, a fin de que la AEAT disponga de los datos necesarios para el control de las declaraciones del IRPF en que los contribuyentes hayan aplicado las deducciones aprobadas por la Generalidad de Cataluña.

Se consideran fundamentales en la definición y cumplimiento de este Plan los aspectos siguientes:

- ❖ La evolución, mejora y ampliación de las herramientas y aplicaciones informáticas propias de la ATC que permitirán desarrollar las tareas de verificación, comprobación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de manera más eficaz y eficiente, lo cual implicará un nivel óptimo de ejercicio de las competencias de la ATC dentro del plazo que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, fija para llevar a cabo las actuaciones dirigidas en la determinación, liquidación y recaudación de las deudas tributarias;
- ❖ La consolidación y fortalecimiento de los mecanismos de colaboración entre la ATC y la AEAT con respecto al efectivo control tributario en los tributos que o bien aplican de manera coordinada o bien se encuentran íntimamente relacionados como son los supuestos siguientes del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados:
 - a. Tributación de los negocios jurídicos inmobiliarios y delimitación de la tributación en el IVA o en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.
 - b. Operaciones societarias declaradas exentas de la modalidad de operaciones societarias por el hecho de haberse acogido al régimen especial del capítulo VIII del título VII del Texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades.

El Plan de control tributario de la ATC para el ejercicio 2011 está integrado por:

- ❖ Los criterios generales del Plan, que se hacen públicos, donde se fijan y se definen las principales áreas de riesgo y también las líneas generales de actuación que corresponden;
- ❖ Los planes parciales de cada una de las áreas que tienen responsabilidad en el control tributario, como son la gestión tributaria, la inspección tributaria y la recaudación, que tienen carácter reservado de acuerdo con el artículo 116, de la Ley general tributaria. Cada plan parcial configura el desarrollo de los procedimientos y las líneas de actuación que tiene que efectuar cada una de las áreas, con una previsión tanto de las actuaciones como de los objetivos y prioridades que se tienen que ejecutar durante el ejercicio.

Con esta finalidad, y de acuerdo con los artículos 9.2.a) de la Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña, y 18.2.b) del Decreto 279/2007, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia Tributaria de Cataluña,

RESUELVO:

- ❖ 1 Aprobar el Plan de Control Tributario de la ATC para el año 2011 y dar publicidad a los criterios generales que lo integran.
- ❖ 2 Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

ANEXO

Criterios generales que integran el Plan de Control Tributario de la Agencia Tributaria de Cataluña

ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

A Consideraciones generales

El Plan de gestión tributaria recoge las actuaciones de verificación, comprobación y control que tienen que desarrollar los órganos de gestión durante el ejercicio 2011.

Las actuaciones de control tienen carácter extensivo y la finalidad de éstas es básicamente la comprobación de las declaraciones tributarias presentadas, así como el seguimiento de no declarantes. El control se extiende a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a la cuantificación de éstos.

Debe tenerse en consideración que las actuaciones de control se extenderán a los principales procedimientos que integran la gestión tributaria de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 58/2003, general tributaria, y en particular a los procedimientos siguientes:

- Procedimiento de verificación de datos, cuando se detecten discrepancias entre los datos facilitados por los obligados tributarios y los datos de que dispone la ATC;
- Procedimiento de comprobación limitada, cuando se tengan que comprobar determinados elementos de la obligación tributaria de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente;
- Procedimiento de comprobación de valores, cuando corresponda verificar la adecuación de los valores declarados por los contribuyentes a los criterios establecidos por la ATC.

B Actuaciones en el marco de los procedimientos de gestión tributaria

Las áreas de actuación son los tributos cedidos y propios gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña:

a) Con respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, serán objeto de especial atención:

- Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
- Con respecto a los documentos notariales que contengan negocios jurídicos sometidos a cualquiera de las modalidades del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que no hayan sido autoliquidados y de los cuales la ATC haya tenido conocimiento mediante los índices notariales, si corresponde, se requerirá al sujeto pasivo que los presente y se procederá a regularizar la situación tributaria con la correspondiente liquidación y la instrucción del procedimiento sancionador.
- Tendrán carácter prioritario en la comprobación las autoliquidaciones con las bases más altas de todas las tarifas y aquéllas de tarifas con tipo impositivo más alto, y se verificará cuándo corresponda la adecuación de las bases declaradas a los criterios de la Instrucción para la comprobación de los valores de los bienes inmuebles dictada.
- Se procederá a la comprobación de las autoliquidaciones en las que sean aplicadas alguna de las bonificaciones que prevé la normativa.
- También se realizarán la comprobación y el control de los documentos calificados de exentos por los contribuyentes, en especial aquellas adquisiciones de valores mobiliarios en las cuales podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en relación con la consideración de transmisiones no exentas de gravamen.
- Revisión de los expedientes en que se aplicó la bonificación del 70% de la base imponible correspondiente a adquisiciones de viviendas por parte de empresas inmobiliarias con la finalidad de revenderlos posteriormente en las condiciones legalmente establecidas, teniendo en consideración la modificación normativa introducida por el artículo 37 de la Ley 16/2008, de 23 diciembre, de medidas fiscales y a financieras, mediante el cual, se ha ampliado el plazo establecido para elevar a definitiva la aplicación de la bonificación, que pasa de tres a cinco años. Vista la ampliación del plazo, se prestará especial atención a la verificación y comprobación del cumplimiento inicial de los requisitos legalmente establecidos para disfrutar de la aplicación de la bonificación.
- Con respecto a los contratos de alquiler de fincas urbanas, comprobación y control de las autoliquidaciones presentadas y también verificación de los contratos acordados en los efectos timbrados.
- Revisión de las autoliquidaciones presentadas por la transmisión de vehículos de transporte usados, verificando el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para aplicar la exención del impuesto o la no sujeción en el supuesto de las transmisiones efectuadas bien a favor de empresarios o que tienen como actividad habitual la compra venta de vehículos usados bien por empresarios o

- profesionales que transmiten los vehículos afectos a la actividad profesional o industrial desarrollada, y también la verificación y comprobación de las bases declaradas en las autoliquidaciones.
- En relación con los negocios jurídicos de transmisión de bienes muebles e inmuebles mediante subasta se procederá al control de los hechos imponible no declarados y a la comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
 - Se realizará la comprobación y el control de la aplicación de la renuncia a la exención del IVA establecida en el artículo 20.uno.22 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en relación con las segundas entregas y posteriores de edificaciones, incluidos los terrenos en los cuales estén situadas, cuando se produzcan después de que se haya finalizado la construcción o rehabilitación.
 - Control y revisión del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los expedientes relativos a las concesiones administrativas o negocios jurídicos que impliquen otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o atribución de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio o uso público, procediendo a la regularización de la situación tributaria del concesionario o beneficiario si corresponde.
 - Control y comprobación de los expedientes relativos a la división de la cosa común y extinción del condominio en los que se haya aplicado el régimen de exención previsto a la normativa.
- b) En cuanto al impuesto sobre sucesiones y donaciones, tanto con respecto a la comprobación de autoliquidaciones, como de los expedientes iniciados mediante declaración, será prioritario:
- Verificación y comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes durante los últimos ejercicios.
 - Desarrollo de actividades de control y cruce de la información obtenida a partir de órganos administrativos y judiciales y de otros obligados tributarios con respecto a las defunciones producidas en el ámbito territorial de actuación de la Agencia.
 - Con respecto a los documentos notariales que contengan negocios jurídicos sometidos al impuesto sobre sucesiones y donaciones que no hayan sido autoliquidados y de los cuales la ATC haya tenido conocimiento mediante los índices notariales y a la información sobre defunciones envío por los registros civiles, si procede, se requerirá que el sujeto pasivo presente la documentación y se procederá a regularizar la situación tributaria con la correspondiente liquidación y la instrucción del procedimiento sancionador.
 - Comprobación del valor de la masa hereditaria declarada y del valor de los bienes que la integran que haya sido declarado en el impuesto sobre el patrimonio hasta el año 2007, a los efectos de determinar la existencia de discrepancias y de verificación de la adecuación de los valores declarados a la Instrucción para la comprobación de los valores de los bienes inmuebles dictada.
 - Revisión y comprobación de los expedientes que declaren cargas, deudas y gastos de importe superior al que resulta habitual, y también de los que se aplican reducciones y bonificaciones.
 - Control y comprobación de los supuestos en los que se haya producido la subrogación de bienes bonificados por la normativa.
 - Revisión de los expedientes en los que se aplica la reducción decenal.
 - Control y seguimiento de las solicitudes de prórroga efectuadas, y también de otros supuestos en que sea procedente la suspensión de plazos.
- c) En el impuesto sobre el patrimonio serán objeto de especial atención en relación con los ejercicios fiscales no prescritos:
- Comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo hicieron, así como requerimiento formal de su obligación. Se considerará especialmente el supuesto en que se hayan producido incrementos patrimoniales ya sea a título oneroso ya a título gratuito y de los cuales la ATC tenga conocimiento por la verificación y comprobación de otros tributos.
 - Control de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes extemporáneamente como resultado de los requerimientos notificados en virtud de la detección de elementos no declarados con anterioridad.
- d) En la tributación sobre el juego, se realizará:
- Comprobación de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes.
 - Requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y también liquidaciones complementarias en relación con los diferentes tributos sobre el juego gestionados por la ATC.
- e) En el impuesto sobre el gravamen de protección civil, se realizará:

- Comprobación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la regulación de las diferentes actividades económicas sometidas al gravamen de protección civil.
 - Requerimientos de presentación de autoliquidaciones, y también liquidaciones complementarias y expedientes sancionadores en relación con los incumplimientos de la obligación tributaria en el impuesto sobre el gravamen de protección civil.
- f) Finalmente, en relación con el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales se comprobará que los contribuyentes hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

A Consideraciones generales

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 58/2003, general tributaria, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible. Es por eso que la actividad de los órganos inspectores de la Agencia Tributaria de Cataluña se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la corrección de los incumplimientos tributarios realizados y la prevención de los que se puedan producir en el futuro.

Para el año 2011, los criterios adoptados en los planes de inspección se centran, en primer lugar, a actuar con respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en relación con los negocios jurídicos en los cuales se renuncia indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y también en relación con las transmisiones a las cuales se aplica, también indebidamente, la exención regulada en el artículo 108 de la Ley 24/1988, del mercado de valores.

En segundo lugar, en la actuación con respecto al impuesto sobre sucesiones y donaciones, desde tres vertientes:

- El control selectivo de no declarantes mediante cruces informáticos.
- El control de declaraciones con discrepancias notables con respecto a los datos de que dispone la Administración.
- El control de determinados beneficios fiscales.

B Actuaciones en el marco de los procedimientos de inspección

A nivel cuantitativo y cualitativo, se recogen las actuaciones básicas de los tres tributos cedidos:

a) En relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, serán objeto de especial atención:

- Investigación y comprobación de las transmisiones y negocios jurídicos en los cuales aparezcan indicios de una renuncia indebida a la exención del artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que regula el impuesto sobre el valor añadido.
- Investigación y comprobación de los negocios jurídicos relativos a la declaración de obra nueva y/o división de la propiedad horizontal y la concordancia de éstos con la información contable de las operaciones mencionadas.
- Las adquisiciones de valores mobiliarios en las que podría resultar aplicable lo que dispone el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, en cuanto a la consideración de éstas como transmisiones no exentas de gravamen.
- Investigación y comprobación de la correcta aplicación de la exención en determinadas operaciones sujetas a la modalidad de actos jurídicos documentados.
- Control y comprobación de las autoliquidaciones relativas a las devoluciones de aportaciones efectuadas por las sociedades a los socios con motivo de su disolución.
- Investigación y comprobación de la aplicación del régimen normativo previsto para las operaciones societarias declaradas exentas correspondientes a fusiones, escisiones, aportaciones de activo y cambios de valor.
- Investigación y comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones de la base imponible y de los tipos reducidos.

b) El impuesto sobre sucesiones y donaciones presenta las particularidades siguientes:

- Investigación y comprobación en relación con los expedientes que presenten la aplicación o la solicitud de reducciones por la transmisión gratuita *mortis causa* de empresas individuales y familiares y

- negocios individuales y, de manera preferente, la investigación se referirá a los expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades inmobiliarias.
- Control y revisión del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido de las condiciones exigidas para disfrutar de la aplicación de reducciones por la transmisión gratuita *mortis causa* de empresas individuales y familiares y negocios individuales y, de manera preferente, en el supuesto de que se trate de la transmisión de sociedades inmobiliarias. Investigación y selección de los hechos imponibles no declarados con el fin de reducir al mínimo las declaraciones no presentadas. A este efecto se realizarán cruces informáticos selectivos entre los datos de que dispone la ATC y las declaraciones de que presentadas.
 - Se considerarán de investigación preferente las herencias en las cuales se detecte la existencia de bienes y derechos propiedad del causante de que se hayan omitido en la masa hereditaria que acompaña la declaración del impuesto presentada por los contribuyentes.
 - Comprobación de la correcta aplicación de las bonificaciones y reducciones establecidas a la normativa tributaria con respecto a la transmisión gratuita *inter vivos* de empresas individuales y familiares y negocios individuales y, de manera preferente, la investigación se referirá a los expedientes que hagan referencia a la transmisión de sociedades inmobiliarias.
 - Control y revisión del cumplimiento del requisito de mantenimiento durante el plazo legalmente establecido de las condiciones exigidas para disfrutar de la aplicación de reducciones por la transmisión gratuita *inter vivos* de empresas individuales y familiares y negocios individuales y, de manera preferente, en el supuesto de que se trate de la transmisión de sociedades inmobiliarias.
- c) En el impuesto sobre el patrimonio, en relación con los ejercicios fiscales no prescritos, las actuaciones se centrarán a investigar a los contribuyentes que se encuentren en las circunstancias siguientes:
- Investigación y comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes que, teniendo la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre el patrimonio, no lo hayan hecho. En particular se considerarán los casos de contribuyentes que con carácter previo han sido objeto de requerimiento por parte de los órganos de gestión tributaria, de acuerdo con el cruce de datos propios o la información suministrada por otras administraciones tributarias, así como los supuestos en que se haya producido un incremento patrimonial a título gratuito si ha recibido por herencia o donación un patrimonio que no han declarado.
 - También se hará especial incidencia en la comprobación de la aplicación de la exención en relación con empresas individuales y familiares.
- d) En materia de tasas y precios públicos, control y revisión de la correcta aplicación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en relación a las actividades de matadero, salas de despiece y establecimientos de transformación de la caza.

ACTUACIONES DE CONTROL DE RECAUDACIÓN

El Plan de recaudación recoge las actuaciones en gestión recaudadora que tienen que desarrollar los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de Cataluña durante el ejercicio 2011.

Las actuaciones que se desarrollarán tendrán carácter extensivo, y se referirán a acciones de gestión recaudadora para todo tipo de deudas y para todos los obligados en el pago.

Las áreas de actuación son todos los tributos cedidos y propios y los otros ingresos de derecho público cuya recaudación tenga encomendada la ATC. Las principales líneas de actuación que se desarrollarán son las siguientes:

- ❖ Seguimiento del procedimiento de ingreso mediante las entidades colaboradoras autorizadas, controlando el correcto desarrollo.
- ❖ Control del sistema de compensación de deudas y créditos tributarios.
- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de compensación de deudas a entidades de carácter público. Coordinación con la AEAT en el marco del convenio de recaudación suscrito con el fin de mejorar la tramitación de los expedientes gestionados.
- ❖ Impulsar actuaciones de recaudación en el ámbito de la derivación de responsabilidad.
- ❖ Actuaciones en el marco del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Barcelona en materia de embargos que se realicen fuera del municipio.
- ❖ Refuerzo del sistema de recaudación de las entidades locales de acuerdo con las competencias y funciones encomendadas a la ATC para ejecutar las actuaciones de embargo que se realicen fuera del ámbito territorial de éstas.

- ❖ Ampliación de las actuaciones desarrolladas en materia de recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público de los diferentes departamentos y entes de la Generalidad de Cataluña que encarguen mediante convenio de colaboración o encomienda de gestión estas actuaciones.
- ❖ Control de la gestión de aplazamientos y fraccionamientos, evaluando la recuperación del ingreso de esta deuda y de la liquidación de los intereses correspondientes, atendiendo el aumento de las peticiones de los contribuyentes producidas durante el año 2010 y la evolución futura.
- ❖ Control y seguimiento de los pagos en especie de las deudas tributarias de los contribuyentes, ya sea en bienes del patrimonio cultural ya sea en bienes inmuebles integrantes de la herencia del causante.
- ❖ Control de las situaciones concursales comunicadas por los juzgados mercantiles en los que la administración tributaria de Cataluña comunica la existencia de deudas de los obligados tributarios pendientes de cobro.

COMUNIDAD VALENCIANA

RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO.

Directrices generales del Plan de Control Tributario

- I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat no ostenta competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat ha asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- III. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales éste comparte las competencias inspectoras con la Generalitat.
- IV. Tributos propios.

El Plan de Control Tributario es un instrumento fundamental de gestión y de control de las distintas áreas funcionales adscritas a la Dirección General de Tributos y que tienen encomendadas responsabilidades en el ámbito del control tributario, tales como la investigación y detección del fraude fiscal y el diseño de estrategias para eliminarlo.

La planificación de las actuaciones de control tributario encuentra su fundamento legal en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El principal objetivo del Plan de Control Tributario es la lucha contra el fraude fiscal, haciendo efectivos los principios de justicia tributaria y de generalidad consagrados en el artículo 31 de la Constitución Española, según los cuales todos los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica.

En consecuencia, la fijación del Plan de Control Tributario implica un análisis previo de las distintas manifestaciones del fraude fiscal, permitiendo identificar las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria, y, a continuación, realizar una programación de las actuaciones a desarrollar para alcanzar dicho objetivo con la máxima eficacia y eficiencia, optimizando la gestión de los recursos humanos y materiales disponibles al efecto.

El citado Plan consta de unas directrices generales y de unas líneas de actuación a desarrollar por cada una de las áreas funcionales implicadas en el control tributario. Así, la lucha contra el fraude se configura como una labor a realizar conjuntamente por todos los órganos de la administración tributaria, pues abarca desde la prevención y represión de los incumplimientos menos complejos hasta la actividad de investigación de las formas más sofisticadas del mismo, que adquiere, no obstante, especial intensidad en el área de inspección.

El apartado noveno de la Orden de 7 de septiembre de 2000, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la Inspección Tributaria de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, establece que la Dirección General de Tributos de la citada conselleria aprobará, anualmente, un Plan de Inspección en el que se establezcan los criterios sectoriales, territoriales y cuantitativos para la selección de los sujetos pasivos respecto de los cuales se seguirán las actuaciones inspectoras.

A su vez, las directrices generales del Plan, que se materializan en la definición de las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria para cada uno de los tributos gestionados por la Generalitat, han de ser objeto de publicación, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 116 de la Ley General Tributaria.

En la configuración de este Plan de Control, que continúa la línea determinada por los planes de control de años anteriores, se ha previsto la especial incidencia en las actuaciones de control tributario de diversas circunstancias, tales como:

- a. La intensa utilización de medios informáticos de tratamiento de la información para la selección de los obligados tributarios que serán objeto de las actuaciones inspectoras, tanto diseñados por la Dirección General de Tributos como por la Agencia Estatal de la administración Tributaria y puestos a disposición de esta Dirección General, en el marco de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 22/2009, de 18

de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Destaca, en este ámbito, el suministro de la información relativa a los bienes adjudicados en subastas realizadas por la Agencia Estatal de la administración Tributaria.

- b. La disponibilidad de fuentes de información depuradas, destacando la aplicación diseñada para el control de la información tributaria que legalmente deben suministrar los notarios a la Generalitat, a través de la remisión trimestral de unos índices informatizados comprensivos de todos los documentos por ellos autorizados, así como de los documentos privados comprensivos de contratos o actos sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o que pudieran dar lugar a incrementos patrimoniales sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. En el tratamiento de la información suministrada por dicha aplicación influye decisivamente la reforma operada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, en el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que refuerza la obligación de presentación de los actos o contratos ante la administración tributaria de la Generalitat cuando sea la competente para la gestión y liquidación del Impuesto.
- c. La intensificación de la colaboración entre la administración tributaria de la Generalitat y la Agencia Estatal de la administración Tributaria en las áreas de Gestión, Inspección y Recaudación. En particular, se continuará con la colaboración en el control en los siguientes supuestos: transmisiones inmobiliarias que deban tributar por IVA o bien por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con carácter especial, de las realizadas en el marco de los desarrollos urbanísticos; transmisiones inmobiliarias en las que se hubiera producido la utilización de billetes de alta denominación; operaciones realizadas mediante el desarrollo de estructuras de planificación tributaria abusivas con la finalidad de aplicar de manera indebida determinados beneficios fiscales, entre las que figuran las operaciones societarias sin tributación efectiva por la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberse acogido al régimen especial del capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o por tratarse de sociedades disueltas al amparo del régimen fiscal establecido para la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales.
- d. La extensión de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante el establecimiento de una bonificación de la cuota del 99 %, aplicable a las adquisiciones mortis causa e inter vivos realizadas en el ámbito familiar, mediante la reforma operada por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- e. La supresión del gravamen por el Impuesto sobre el Patrimonio, a partir de 1 de enero de 2008, mediante el establecimiento de una bonificación del 100 %, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, lo cual no excluye el control de las declaraciones relativas a este Impuesto correspondientes a años anteriores.
- f. Las reformas legales introducidas por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Asimismo, el artículo 17 del Decreto 129/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye, bajo la dirección y coordinación del titular de la Secretaría Autonómica de Economía y Presupuestos, y adscrita a la misma, a la Dirección General de Tributos la condición de centro directivo al que corresponden todas aquellas funciones que la Generalitat tiene atribuidas en materia de tributos, ejerciendo, entre otras, las relativas a la gestión e inspección de los tributos propios y cedidos, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anterior, he resuelto aprobar el Plan de Control Tributario, que disciplina la realización de las actuaciones de control tributario para el año 2011, de acuerdo con las siguientes directrices generales:

DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO

El Plan de Control Tributario mantiene el esquema general y las principales áreas de actuación preferente de la planificación de años anteriores, si bien se introducen los ajustes y correcciones acordes con los cambios normativos y la experiencia derivada de la aplicación de los anteriores.

De este modo, las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del Plan de Control Tributario, pueden clasificarse en los siguientes ámbitos:

- I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat no ostenta competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat ha asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.
- III. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales éste comparte competencias inspectoras con la Generalitat.
- IV. Tributos propios.

I. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat no ostenta competencias en los ámbitos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

De conformidad con la Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (tras su reforma por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), desarrollada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, es objeto de cesión el 50 % del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con el tramo autonómico de dicho Impuesto, las normas citadas anteriormente otorgan a la Generalitat determinadas competencias normativas. En particular, el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, le atribuye competencias normativas sobre deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, con determinadas limitaciones.

En ejercicio de las competencias normativas atribuidas, la Generalitat ha aprobado distintas deducciones autonómicas, recogidas en el artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

No obstante, las competencias en orden a la gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión no han sido objeto de delegación.

Por ello, la actuación de la Generalitat se concretará en la cesión de información a la AEAT, mediante la confección de los correspondientes registros de sujetos beneficiarios de las deducciones autonómicas, a fin de que la AEAT disponga de los datos necesarios para el control de las declaraciones del IRPF en las que los contribuyentes hubieran aplicado deducciones aprobadas por la Generalitat.

II. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales la Generalitat ha asumido competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

De acuerdo con la Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, y con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (tras su reforma por Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre), desarrollada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la Generalitat ostenta las competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, entre otros, de los siguientes tributos:

A. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

C. Tributos sobre el Juego.

A. Plan relativo al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**A.1.** En el ámbito de las adquisiciones mortis causa, el Plan extenderá su control a las siguientes áreas:

1. Adquisiciones mortis causa no declaradas. Constituye un foco de atención prioritaria la investigación de hechos imposables no declarados por este concepto, especialmente la comprobación de las adquisiciones mortis causa derivadas del fallecimiento de declarantes del Impuesto sobre el Patrimonio. Con respecto a fallecimientos acaecidos a partir de 1 de enero de 2007, se mantendrán idénticos controles, especialmente con respecto a los adquirentes no afectados por los beneficios fiscales.
2. Adquisiciones mortis causa declaradas incorrectamente. Mediante la integración de los datos procedentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, se comprobará la posible omisión de bienes y derechos del causante en las adquisiciones mortis causa declaradas. Con respecto a fallecimientos acaecidos a partir de 1 de enero de 2007, se mantendrán idénticos controles, especialmente con respecto a los adquirentes no afectados por los beneficios fiscales.
3. Control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales, y, en particular, de las reducciones en la base imponible en el supuesto de transmisión de una empresa individual, negocio profesional o participaciones sociales y de las bonificaciones en la cuota establecidas por la Generalitat en función del parentesco con el causante. En particular, se comprobará la situación tributaria de los adquirentes que, no siendo residentes en la Comunitat Valenciana, hubieren aplicado la bonificación de la cuota del 99 %.

A.2. En el ámbito de las donaciones y demás adquisiciones lucrativas inter vivos:

1. Transmisiones lucrativas inter vivos no declaradas. A través del control de los Índices Notariales se identificarán las transmisiones lucrativas inter vivos instrumentadas mediante documento público, especialmente de bienes inmuebles, que no hayan sido declaradas por los sujetos pasivos. Con respecto a adquisiciones realizadas a partir de 1 de enero de 2007 se mantendrán idénticos controles especialmente con respecto a los beneficiarios no afectados por los beneficios fiscales.
2. Control de la indebida aplicación de los beneficios fiscales en las transmisiones lucrativas inter vivos. Dentro de esta línea de actuación, se verificará el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de las reducciones establecidas para las transmisiones inter vivos en los artículos 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y 10.Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, procediéndose, en su caso, a practicar las regularizaciones oportunas. Asimismo, se comprobará el cumplimiento de las circunstancias necesarias para el disfrute de las reducciones y bonificaciones establecidas por la Generalitat en función del parentesco del beneficiario de la transmisión con el donante, como el requisito de residencia en la Comunitat Valenciana y, cuando, mediante la realización sucesiva de donaciones entre determinados parientes, se extienda indebidamente el ámbito subjetivo de aplicación de los beneficios fiscales.

B. Plan relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con las líneas de actuación en este Impuesto, se mantienen las principales áreas de control incluidas en el Plan anterior. De este modo, las actuaciones de comprobación se centrarán en los siguientes tipos de operaciones:

1. Transmisiones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas que no hayan sido declaradas. Se realizarán actuaciones dirigidas a regularizar la situación tributaria de los contribuyentes a través de, principalmente, la información obtenida a partir de los Índices Notariales.
2. Transmisiones inmobiliarias en las que se haya repercutido indebidamente el Impuesto sobre el Valor Añadido, por ausencia de condición empresarial del transmitente, en particular cuando se trate de sociedades sin actividad económica relevante, o por aplicación de algún supuesto de exención o de no sujeción, y que, por tanto, deban sujetarse a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
3. Transmisiones inmobiliarias en las que se haya aplicado la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En estas operaciones se comprobará que se cumplen los requisitos legalmente exigidos para la renuncia a la exención en el citado Impuesto. Asimismo, en aquellas operaciones en las que la renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor

Añadido haya sido correctamente practicada, se verificará la correcta tributación por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

4. Transmisiones de valores mobiliarios recogidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Se pretende descubrir aquellas transmisiones encubiertas de inmuebles que subyacen en algunas transmisiones de títulos-valores.
5. Operaciones societarias sin tributación efectiva por la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberse acogido al régimen especial del capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades o por tratarse de sociedades disueltas al amparo del régimen fiscal establecido para la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales.
6. Realización de actuaciones de comprobación de valor de las transmisiones realizadas, así como de control en colaboración con la AEAT de la ocultación del precio efectivamente satisfecho mediante la utilización de billetes de alta denominación.

C. Plan relativo a los Tributos sobre el Juego.

Las actuaciones girarán en torno a la comprobación de bases imponibles, por parte de los servicios de gestión tributaria.

III. Tributos cedidos por el Estado respecto de los cuales éste comparte las competencias inspectoras con la Generalitat.

El Plan de Control, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, se concentra en las siguientes áreas de riesgo:

- a. Regularización de la situación tributaria de los sujetos que, estando obligados a presentar declaración por este Impuesto, hayan eludido tal obligación.
- b. Determinación de discrepancias entre el patrimonio declarado y el imputado, a través de la comprobación de los datos existentes, entre otras, en las bases de datos de la Generalitat y de la Agencia Estatal de la administración Tributaria.
- c. Comprobación de la procedencia de la aplicación de las exenciones previstas para activos empresariales y profesionales y participaciones sociales, reguladas en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Si, en el curso de las actuaciones, se detectasen supuestos en los que se aplicaron indebidamente las citadas exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio, se analizará, en su caso, su repercusión en las reducciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las actuaciones desarrolladas por la Inspección de Tributos de la Generalitat respecto de este tributo se articularán, cuando se considere oportuno, en colaboración con la Agencia Estatal de la administración Tributaria, en cuanto a la especificación de los programas a desarrollar y a su ejecución, en los términos que prevé la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado.

IV. Tributos propios.

A. Plan relativo al Canon de saneamiento.

En este ámbito, destaca el mantenimiento de los tres programas de actuación, que serán desarrollados por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana:

A.1. Plan de control de entidades suministradoras.

Este Plan pretende perseguir el posible fraude fiscal y completar las actuaciones de comprobación sobre la gestión tributaria que quedan fuera del alcance del control llevado a cabo por la Unidad de Gestión de Suministros de Red.

Concretamente, son objeto de este programa las siguientes áreas de actuación:

- Entidades suministradoras de agua cuya actividad no haya sido declarada a la administración.
- Entidades suministradoras respecto de las que la citada Unidad de Gestión detecte omisiones o errores en sus facturaciones o liquidaciones.
- Entidades suministradoras cuya facturación anual supere los seis millones de euros.
- Entidades suministradoras a las que se haya notificado coeficientes correctores.

- Entidades suministradoras que hayan cesado en la prestación del servicio de abastecimiento de agua, en cuanto a las obligaciones pendientes de cumplimiento.

A.2. Plan de control de suministros propios.

Este Plan tiene por objeto la detección del autoconsumo no declarado, así como verificar la corrección del consumo declarado y comprobar la correcta instalación y funcionamiento de los contadores de agua instalados.

A.3. Plan de control de usos industriales.

Constituyen objetivos de este Plan: aflorar establecimientos ocultos, comprobar las Declaraciones de Producción de Aguas Residuales (DPAR) incongruentes - aquellas cuya comprobación queda fuera del alcance de la Unidad de Gestión de Usos Industriales -, mantener un control permanente sobre los sectores productivos potencialmente contaminantes, comprobar la veracidad de las DPAR de modificación y asegurar las razones que determinan las devoluciones de Canon de Saneamiento por aprobación de coeficientes correctores, las autorizaciones de conexión a redes de colectores generales y las propuestas de resolución de coeficientes correctores por debajo del límite inferior.

B. Plan relativo al recargo sobre la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar en casinos.

En este ámbito, las actuaciones se regirán por los mismos criterios señalados en el apartado relativo a las Tasas sobre el Juego.



GALICIA

RESOLUCIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES DEL PLAN GENERAL DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2011.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria establece la obligación de elaborar anualmente un plan de control tributario, con carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad, a través del Diario Oficial de Galicia, de los criterios generales que lo informan.

A su vez, el artículo 170 del Real decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, señala que en el plan de control tributario se integrarán el plan o los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad o comunicación.

El objetivo del plan de control tributario se centra en la lucha contra el fraude fiscal, con fundamento en los principios de justicia, generalidad, igualdad y capacidad económica, establecidos por el artículo 31º de la Constitución española como criterios de contribución al sostenimiento de los gastos públicos. Como ha señalado la jurisprudencia reiteradamente, no basta con configurar las normas de los distintos tributos de acuerdo con los principios constitucionales citados, sino que dichos principios tienen que cumplirse en la práctica con una correcta aplicación de las distintas figuras tributarias. Esta necesidad se hace más patente en un contexto económico como el actual, en el que la disminución de la actividad económica trae como consecuencia inevitable una disminución de los ingresos tributarios. De esta forma, el plan de control tributario se convierte en un instrumento fundamental para conseguir una efectiva aplicación de los principios expuestos.

El Decreto 307/2009, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda, otorga a la Dirección General de Tributos, entre otras funciones, la dirección, impulso, planificación, coordinación, control y ejecución de la gestión, inspección y revisión de los tributos cedidos, así como de la gestión, inspección y revisión de los tributos propios y precios que corresponden a la comunidad autónoma, a sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de la misma, así como el impulso y coordinación de las relaciones de colaboración que en materia tributaria se puedan establecer con otras administraciones públicas. Le corresponde también la dirección de la gestión recaudatoria en sus dos períodos.

Para el ejercicio de estas funciones la Dirección General de Tributos actúa tanto desde sus órganos centrales como de las jefaturas territoriales a través de sus servicios de gestión, inspección, valoraciones y recaudación, así como por medio de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario en el ámbito gestor de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y por medio de las zonas de recaudación en el ámbito de la recaudación ejecutiva. Todos estos órganos participarán en las actuaciones de control cuyas líneas fundamentales se contiene en este documento.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones, se procede a la publicación de los criterios y las líneas de actuación que informan cada una de las áreas de control tributario.

En consecuencia,

RESUELVO:

Primero.- Aprobación de las directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2011.

Se aprueban los criterios generales que informan el Plan General de Control Tributario de 2011 que figuran en el anexo a la presente resolución.

Segundo.- Difusión de las directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2011.

Se ordena la publicación de las citadas directrices generales en el Diario Oficial de Galicia, así como su difusión por cualquier medio que resulte adecuado para su general conocimiento.

ANEXO

Directrices del Plan General de Control Tributario de 2011

A) Consideraciones generales.

El Plan General de Control Tributario se desarrollará a través de actuaciones de control preventivo y actuaciones de control posterior.

En las primeras se incluirán, en primer lugar, todas aquellas actuaciones de información y asistencia a los obligados tributarios a que se refiere la sección segunda del capítulo I del título III de la Ley general tributaria, como obligación de la Administración tributaria tendente a fomentar un cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales y a evitar el fraude fiscal. En este sentido, la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia mantendrá y mejorará tanto la información existente en su página web como los programas de ayuda para la confección de autoliquidaciones y gestión de trámites existentes en su oficina virtual, dotándola con nuevas funcionalidades, en especial la información previa de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión. En segundo lugar, seguirá aumentando la colaboración social con administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, sobre todo con aquellos sectores que asesoren o intermedien en las operaciones de las que puedan derivarse obligaciones tributarias, firmando, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración. En este último aspecto, se profundizará en la colaboración e intercambio de información, en especial, con los siguientes organismos:

- ❖ AEAT: estableciendo una planificación coordinada de actuaciones e intercambio de información, dentro de las líneas establecidas en las directrices generales del Plan General de Control Tributario de 2011 de la AEAT, en su apartado III, «Control del fraude en relación con los tributos cedidos», actuaciones conjuntas de las que se puedan derivar, como en los años anteriores, diligencias de colaboración mutua en relación con todas las operaciones y los negocios jurídicos con trascendencia tributaria.
- ❖ Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles y Colegio Notarial, para el intercambio de información sobre operaciones susceptibles de tributar en el ámbito de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia.
- ❖ Dirección General del Catastro, mediante la cesión de información a las comunidades autónomas de acuerdo con su normativa específica.
- ❖ Otras administraciones públicas, en especial Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales, en relación con los datos que posean u operaciones en las que intervengan y que tengan efectos tributarios: relación de fallecidos, ventas de bienes, otorgamiento de concesiones, operaciones reguladas o autorizadas por esos organismos con trascendencia tributaria, etc.

En las actuaciones de control tributario posterior, se comprobarán las declaraciones tributarias presentadas y se investigarán los hechos imponibles no declarados o las obligaciones de información no suministradas. El control se extiende a la comprobación de los diferentes elementos de la obligación tributaria y a su cuantificación.

Estas actuaciones de control se realizarán a través de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos desarrollados en la Ley general tributaria, utilizando aquel que corresponda en función de la normativa aplicable y de las circunstancias del caso concreto. En estos procedimientos cobra especial importancia por su implicación en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el procedimiento de comprobación de valores. Este seguirá desarrollándose en aquellos casos en los que el obligado tributario no haya declarado el valor real del bien o derecho y no haya utilizado la valoración previa y vinculante a que se refiere el artículo 90º de la LGT. Para ello utilizará los medios a que se refiere el artículo 57º de la LGT que más se adapte a las características, tanto del negocio realizado como del bien a valorar.

B) Actuaciones en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Con respecto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se realizarán preferentemente las siguientes actuaciones:

- ❖ Comprobación general de las autoliquidaciones presentadas y su adecuación a los datos en poder de la administración tributaria, en especial los suministrados por los índices notariales.
- ❖ Comprobación del valor real de los bienes y derechos transmitidos.
- ❖ Comprobación del cumplimiento de los requisitos para gozar de beneficios fiscales, en especial, el artículo 108 de la Ley del mercado de valores, los tipos reducidos para fomentar la adquisición de viviendas, el tipo reducido en la adquisición de inmuebles incluidos en la totalidad del patrimonio empresarial o profesional, la transmisión de vehículos de transporte usados a favor de empresarios que tienen como actividad habitual la compraventa de vehículos o los beneficios fiscales del impuesto sobre operaciones societarias condicionados al régimen fiscal especial del capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades o al mantenimiento de la sociedad.
- ❖ Investigación de hechos imponibles no declarados y que resulten de la información de que dispone la administración tributaria o que le sea suministrada en el ejercicio del deber de información o colabo-

ración, en especial los cambios de titularidad en los registros derivadas de ventas de bienes inmuebles, muebles de importante valor, constitución de concesiones o autorizaciones administrativas que impliquen otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o atribución de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio o uso público, constitución de arrendamientos de fincas urbanas y derechos reales de garantía.

- ❖ Verificación de las operaciones realizadas por empresario a efectos de la delimitación de su tributación por este impuesto o por el IVA, en especial la verificación del cumplimiento de los requisitos para la renuncia a la exención en este último impuesto.
- ❖ Verificación de la presentación de los documentos mercantiles que realizan función de giro de impuesto en el impuesto sobre actos documentados.

C) Actuaciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Con respecto al impuesto sobre sucesiones y donaciones, se realizarán preferentemente las siguientes actuaciones:

- ❖ Comprobación general de las autoliquidaciones presentadas y su adecuación a los datos en poder de la administración tributaria, en especial los suministrados por los índices notariales.
- ❖ Comprobación de la masa hereditaria, en especial su adecuación con los registros administrativos y fiscales, la comprobación de actos anteriores del causante, la adición de bienes en los supuestos establecidos en la norma y la comprobación de cargas, deudas y gastos, en especial de deudas con personas o entidades con las que exista algún tipo de vinculación.
- ❖ Comprobación del valor real de los bienes y derechos transmitidos.
- ❖ Comprobación del cumplimiento de los requisitos para gozar de beneficios fiscales, sobre todo de las reducciones en la base imponible referidas a empresas y vivienda, tanto de las condiciones a cumplir en el momento del devengo como de los comportamientos posteriores a que obliga la norma, en especial los requisitos previstos en el artículo 4º.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.
- ❖ Comprobación de los puntos de conexión establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- ❖ Investigación de hechos imposables no declarados y que resulten de la información de que dispone la administración tributaria o le sea suministrada en el ejercicio del deber de información o colaboración, en especial el registro de fallecidos previa comprobación de la situación patrimonial del causante y los cambios de titularidad de los que pueda presumirse una transmisión gratuita.

D) Actuaciones en el impuesto sobre el patrimonio.

En cuanto al impuesto sobre el patrimonio, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, estableció una bonificación general de la cuota del 100%, por lo que se revisarán los períodos no prescritos, las autoliquidaciones presentadas, sobre todo en lo referente a los bienes no declarados y a las exenciones aplicadas, así como los supuestos de incumplimiento de la obligación de declarar.

En este impuesto es esencial la colaboración que se viene desarrollando entre la Dirección General de Tributos y la AEAT en la selección de contribuyentes.

E) Actuaciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

En el IRPF, la Comunidad Autónoma de Galicia no tiene facultades aplicativas del tributo; sin embargo, se trata de un tributo cedido, en el que la comunidad autónoma tiene capacidad normativa que ha ejercido estableciendo deducciones en la cuota. En virtud de la colaboración interadministrativa con la AEAT, será objeto de especial atención la verificación del cumplimiento de los requisitos para disfrutar de las deducciones de la cuota autonómica, sobre todo aquellos que necesitan un reconocimiento administrativo previo.

F) Actuaciones en los tributos sobre el juego.

Con respecto a los tributos sobre el juego, se realizarán preferentemente las siguientes actuaciones:

- ❖ Comprobación general de las autoliquidaciones presentadas y su adecuación a los datos en poder de la Administración tributaria, en especial los suministrados por los órganos administrativos competentes en materia de juego.
- ❖ Investigación de hechos imposables no declarados y que resulten de la información de que dispone la administración tributaria o le sea suministrada por los órganos administrativos competentes en materia de juego o en el ejercicio del deber de información o colaboración.

G) Actuaciones en el ámbito de los tributos medioambientales.

Con respecto a los tributos medioambientales, se realizarán preferentemente las siguientes actuaciones:

- ❖ Comprobación general de las autoliquidaciones presentadas y su adecuación a los datos en poder de la Administración tributaria, en especial los suministrados por los órganos administrativos competentes en materia de medio ambiente, industria y aguas.
- ❖ Investigación de hechos imposables no declarados y que resulten de la información de que dispone la administración tributaria o le sea suministrada por los órganos administrativos competentes en materia de medio ambiente, industria y aguas o en el ejercicio del deber de información o colaboración.

H) Actuaciones en el ámbito de las tasas y de los precios.

En el ámbito de las tasas y precios, se realizarán preferentemente las siguientes actuaciones:

- ❖ Comprobación general de las autoliquidaciones presentadas y su adecuación a los datos que obran en poder de la Administración.
- ❖ Investigación de hechos imposables no declarados y que resulten de la información de que dispone la Administración o le sea suministrada a la Administración tributaria en el ejercicio del deber de información o colaboración.
- ❖ Comprobación del cumplimiento de los requisitos para gozar de beneficios fiscales, ya sean exenciones, bonificaciones o deducciones, en especial en colaboración con la AEAT, cuando dichos beneficios fiscales estén relacionados o determinados por las capacidades económicas de los usuarios de los servicios gravados.

I) Actuaciones de control en materia recaudatoria.

El Plan de Control de Recaudación recoge las actuaciones en gestión recaudadora que deben desarrollar los órganos de recaudación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia durante el ejercicio de 2011.

Las actuaciones que a continuación se señalan se referirán a acciones de gestión recaudadora para las deudas de tributos cedidos y propios y los demás ingresos de derecho público y para todos los obligados al pago.

Las principales líneas de actuación que se desarrollarán son las siguientes:

- ❖ Seguimiento del procedimiento de ingreso mediante las entidades colaboradoras autorizadas, controlando el correcto desarrollo.
- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de compensación de deudas a entidades de carácter público.
- ❖ Control del sistema de compensación de deudas y créditos.
- ❖ Coordinación con la AEAT en el marco del convenio de recaudación suscrito, con el fin de mejorar la tramitación de los expedientes gestionados.
- ❖ Control y seguimiento de expedientes de derivación de responsabilidad, dentro del ámbito de todo tipo de deudas de derecho público.
- ❖ Control y seguimiento de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de pago, de las suspensiones de las garantías de las deudas que se encuentren en período ejecutivo y de los recursos de reposición contra las providencias de apremio y embargo.-Control de las actuaciones de las zonas de recaudación con especial incidencia en propuestas de insolvencia.

MURCIA

RESOLUCIÓN DE 19 DE ENERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2011.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los criterios que informan el Plan de Control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011.

CRITERIOS QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2011**1.- INTRODUCCIÓN.**

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

La actividad de control tributario de los distintos órganos de la Dirección General de Tributos se orienta fundamentalmente a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y, también, a comprobar la veracidad e integridad de lo que éstos han declarado. En el ámbito de Juego, competencia también de esta Dirección General, la actividad de control administrativo se centra en garantizar que el juego se desarrolle según las autorizaciones concedidas.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el marco de lo establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, cobra un año más una especial importancia. La elaboración de un documento conjunto entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas sobre la líneas generales de colaboración en materia de control tributario se ha convertido en la base de definición de las líneas de actuación para el año 2011, coordinando las tareas de control entre ambas Administraciones a fin de lograr la máxima efectividad en las actuaciones. El Consejo Territorial para la Dirección de la Gestión Tributaria de fecha 12 de enero de 2009 aprobó las líneas de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que supone trasladar al ámbito territorial de la Delegación Especial de Murcia las directrices consensuadas a nivel nacional, estableciendo el detalle de las actuaciones de coordinación propuestas, que servirán para vertebrar las actuaciones de control tributario de esta Administración. Este documento se actualiza cada año, incorporando nuevas actuaciones concretas de lucha contra el fraude.

Este año las actuaciones de control tributario tendrán especial incidencia en la investigación y comprobación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Patrimonio, así como las actuaciones en el ámbito tributario y administrativo del Juego.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, las actuaciones se centrarán fundamentalmente en investigar aquellos contribuyentes que, debiendo presentar declaración por este tributo, no lo hagan, en coordinación con la AEAT.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones se realizarán tanto en vía de gestión como de inspección y, en particular, este año la investigación se dedicará preferentemente a aquellas herencias no presentadas a declarar, así como también a la comprobación de la corrección o no de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, regulados tanto en la normativa autonómica como estatal.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actuaciones se centrarán de forma preferente en la comprobación de contribuyentes que han renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y en general todas aquellas actuaciones que se deriven de una aplicación indebida del IVA en detrimento de la tributación por ITP y AJD. También será objeto de una especial atención las operaciones que tributan a tipos reducidos por este Impuesto, en aplicación de la

normativa autonómica. Y se reforzarán los mecanismos de control derivados de la explotación informática de los datos obtenidos por suministro de información por parte de los fedatarios públicos. Este año se añade, como novedad, la comprobación de aquellas operaciones que puedan verse afectadas por la aplicación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

En materia de Juego, las actuaciones se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, así como la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las actuaciones se centrarán en suministrar información a la AEAT relativa a las deducciones autonómicas para su tratamiento masivo dentro de los procedimientos de gestión de este tributo, habida cuenta que esta Administración no tiene competencia en materia gestora del mismo.

2.- PLANES PARA EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, estableció una bonificación del 100 por 100 en el Impuesto sobre el Patrimonio a partir del 1 de enero de 2008, lo que no excluye el control de las declaraciones relativas a este impuesto correspondientes a ejercicios anteriores. Por ello, en este tributo se distinguen dos líneas de actuación:

2.1.- Plan de no declarantes y declarantes con discrepancias en el patrimonio declarado.

Respecto de los no declarantes, se realizarán actuaciones en vía de gestión y de inspección para requerir la presentación de las declaraciones. La determinación de los presuntos incumplidores de la obligación de declarar se realizará mediante la utilización de los datos imputados en las bases de datos informáticas diseñadas a tal efecto.

Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el imputado por las bases de datos, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

2.2.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Fundamentalmente, se llevarán a cabo actuaciones en vía de inspección de forma coordinada entre la AEAT y las Unidades de Inspección de la Dirección General de Tributos. A tal efecto, ambas Administraciones tributarias continuarán colaborando en los procedimientos de selección, centrados fundamentalmente en el cruce de la información sobre la titularidad de bienes y derechos y la identificación de contribuyentes no declarantes de dicho impuesto que estén obligados a hacerlo.

3.- PLANES PARA EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Cuatro son los planes de actuación que se definen en este tributo:

3.1.- Plan de no declarantes y con discrepancias.

Respecto de los no declarantes, y mediante el cruce de la información contenida en los sistemas de información tributaria, se realizarán requerimientos para subsanar tal deficiencia. Las Unidades de Inspección realizarán también las correspondientes actuaciones para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes en los que se haya detectado una desviación significativa entre el patrimonio del causante y las declaraciones efectuadas por los contribuyentes.

3.2.- Plan de revisión de las reducciones del artículo 20.2 de la Ley 29/1987.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones de la base imponible establecidas en el artículo 20.2 de la ley 29/1987. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las

Unidades de Inspección o las Unidades de Gestión, en función del importe de la base de reducción, a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

3.3.- Control de las Reducciones Autonómicas en la modalidad de Sucesiones y Donaciones.

Este plan tiene como objetivo comprobar y verificar que se han cumplido las condiciones para aplicar las reducciones en la base imponible establecidas en la normativa autonómica vigente. A tal efecto, se realizarán los correspondientes requerimientos para justificar la aplicación de tales reducciones, procediendo las Unidades de Inspección o las Unidades de Gestión, en función del importe de la base de reducción, a la regularización de las situaciones tributarias que procedan.

3.4.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La colaboración en este tributo se materializará en las correspondientes diligencias de colaboración para la revisión por la AEAT, si procede, de la tributación por IRPF.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos imposables del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4.- PLANES PARA EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Dentro de este impuesto se distinguen seis tipos de actuaciones:

4.1.- Plan de no declarantes.

Respecto de los no declarantes, se realizará los correspondientes requerimientos tendentes a regularizar la situación tributaria del contribuyente, derivados de los cruces informáticos entre las bases de datos tributarias y los índices trimestrales remitidos por los Notarios.

4.2.- Plan de comprobación de la sujeción IVA-ITPAJD. Régimen de renunciaciones a las exenciones inmobiliarias en el IVA.

El objetivo de este plan es triple: en primer lugar, actuar sobre los contribuyentes que han aplicado la renuncia a la exención al IVA recogida en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, comprobando que se dan las condiciones subjetivas y objetivas para poder aplicar tal renuncia y que el tipo impositivo aplicado es el correcto. En segundo lugar, comprobar si se cumplen los requisitos exigidos en la normativa autonómica en aquellas operaciones que se hayan aplicado el tipo reducido previsto cuando, pudiéndose renunciar a la exención del IVA, dicha renuncia no se produce. En tercer lugar, el control de las operaciones sujetadas a IVA por el contribuyente y, por tanto, aplicando la modalidad de AJD del tributos, y la verificación de esa sujeción.

4.3.- Operaciones a las que resulta de aplicación los tipos reducidos de ITP aprobados por normativa autonómica.

A excepción del tipo reducido incluido en el punto anterior, en este tipo de operaciones se revisarán las condiciones de aplicación de estos regímenes de tributación, para comprobar la adecuada tributación por estos conceptos. Entre otras, afectará a las operaciones derivadas de la entrega de una vivienda como parte del precio de una vivienda nueva.

4.4.- Plan de hechos imposables no autoliquidados o autoliquidados por importe inferior a los niveles de referencia.

Serán objeto de especial atención los hechos imposables no autoliquidados incluidos dentro de un documento que ha sido presentado ante la Administración tributaria regional. También, se realizarán actuaciones sobre aquellos hechos imposables autoliquidados por una cuantía inferior a la que se fije por este centro directivo como de referencia.

4.5.- Puntos de Conexión.

En función de la información ofrecida por los Registradores de la Propiedad, derivada de la obligación formal recogida en el artículo 5 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, se procederá a la realización de los cruces necesarios para determinar los ingresos realizados en otras Comunidades Autónomas, y que corresponden a ésta en aplicación de los puntos de conexión.

4.6.- Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En este caso, la colaboración se materializará en un intercambio de información específico sobre distintos hechos impositivos con determinados requerimientos, como pueden ser fincas que superen un determinado importe o con una localización determinada. Asimismo, se prestará especial atención a las rectificaciones de las cuotas soportadas de IVA en operaciones inmobiliarias, para someter esas operaciones a la tributación adecuada por la modalidad de Transmisiones Onerosas.

También, será objeto de esta colaboración cualquier otra información relevante remitida por la AEAT, al objeto de comprobar o investigar actos o negocios que supongan la realización de hechos impositivos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.7.- Plan de comprobación de la tributación de las operaciones que pueden verse afectadas por la aplicación del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El objetivo de este plan es el análisis de las operaciones referidas a transmisiones de valores, que puedan incurrir en los supuestos de sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en las condiciones establecidas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a los efectos de verificar su correcta tributación.

5.- PLANES PARA EL CONTROL DEL JUEGO.

En esta área se distinguen dos tipos de actividades de control:

5.1.- Plan sobre la tributación del Juego.

Se realizarán actuaciones de comprobación e investigación sobre la tributación de las empresas de juego, en concreto sobre Bingos y Casinos, utilizando los datos que figuran en los sistemas de información tributaria y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2004. Asimismo, se comprobará, a efectos de aplicación de las deducciones recogidas en el artículo 4, apartado uno y apartado dos de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, si se cumple el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores durante el cuarto trimestre del año 2009 y el año 2010 para Casinos y Empresas Operadoras.

Se reforzarán las garantías de cobro mediante las actuaciones de derivación de responsabilidad solidaria de las deudas por las Tasas sobre el Juego en los supuestos de impago en período voluntario.

5.2.- Plan de actuaciones en materia de control administrativo del Juego.

Las actuaciones de este plan se centrarán en verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal efecto, comprobando que el material empleado en el juego es el homologado y autorizado por la Administración, y comprobando que los locales de juego cumplen con las condiciones de autorización concedidas. De otro lado, se continuará con la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, apartado tres de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, se comprobará que las máquinas de tipo B en situación de baja temporal han sido retiradas de los locales de juego

6.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

En relación con este tributo, y considerando que la Comunidad Autónoma no tiene capacidad de gestión sobre el mismo, las actuaciones de control se realizarán en coordinación con la AEAT y respecto de las deducciones autonómicas, mediante el correspondiente intercambio de información sobre la aplicación de las mismas, en concreto en aquellas que precisan de un reconocimiento administrativo previo (aportaciones a fundaciones), y en desarrollar normativamente los procedimientos administrativos asociados al reconocimiento del derecho a la deducción (inversiones en instalaciones de energías renovables y en dispositivos domésticos de ahorro de agua).

7.- PLAN DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN NOTARIAL.

Asociada a la estructura de los índices trimestrales que vienen obligados a presentar los Notarios, ya desde el año anterior, se desarrollará una gestión completa de la información que proporcionan, a efectos de controlar las presentaciones de las declaraciones tributarias oportunas, así como el control de los hechos imposables no autoliquidados. Para ello se utilizará la aplicación informática diseñada al efecto, que permita los cruces informáticos precisos para la gestión tributaria de la información contenida en los índices, tanto respecto de los no declarantes, como de la calidad de la información remitida por los Notarios.

Respecto de la obligación formal de los Notarios, regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de octubre de 2006, por la que se aprueba el modelo F01, declaración informativa notarial a efectos tributarios, se introducirán los oportunos filtros en el sistema de información tributaria, para realizar la comprobación automática de las declaraciones realizadas en los supuestos recogidos en esa Orden.

8.- OTRAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguna de esas categorías, ya que de las mismas pueden derivarse actuaciones para más de uno de los planes previstos. En concreto, se realizarán diligencias de colaboración mutua con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en todas aquellas operaciones cuya trascendencia tributaria así lo exija. Asimismo, se profundizará en los intercambios de información y acceso de las bases de datos de ambas Administraciones.

Finalmente, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde en el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, dentro del marco general de participación en el Plan General de Control Tributario de la AEAT para el año 2011.



NAVARRA

RESOLUCIÓN 101/2011, DE 14 DE FEBRERO, DEL DIRECTOR GERENTE DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2011.

El Plan de Lucha contra el Fraude Fiscal en Navarra para el periodo 2008-2012, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de noviembre de 2008, tiene entre sus objetivos principales la mejora del cumplimiento tributario. Para alcanzarlo, prevé que las actuaciones de la Hacienda Tributaria de Navarra en las áreas de inspección, gestión y recaudación se vertebrarán mediante una planificación integral, cuyo contenido conformará el Plan de Control Tributario.

Así, con la presente resolución se dan a conocer los criterios y líneas de actuación del Plan de Control Tributario para el año 2011, ofreciendo una visión global e integral de la planificación de dicha actuación de control.

Además, con esta resolución se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 137 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 10.4 del Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de la Inspección Tributaria, donde se dispone expresamente que se proceda a la publicación de los criterios y las líneas de actuación que informan el Plan de Inspección de cada año.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones, se procede a la publicación de los criterios y las líneas de actuación que informan cada una de las áreas de control tributario.

En consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO.-APROBAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES QUE INFORMAN EL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA EL AÑO 2011.

1. Líneas generales de actuación.

- 1.1. Planificación integral del control tributario, dando especial relevancia a la cooperación administrativa con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las demás Administraciones tributarias y con las entidades locales, así como a la coordinación con el resto de Departamentos del Gobierno de Navarra y entre los Servicios de la Hacienda Tributaria de Navarra competentes en la materia, tanto en la selección de contribuyentes a revisar como en la realización concreta de actuaciones.
- 1.2. Mejora en la obtención, análisis y explotación de la información y en la calidad de la misma para aumentar la eficacia en el control tributario. En concreto:
 - a) Integración de los datos obtenidos a través de las obligaciones informativas reguladas en los años 2009 y 2010 para mejorar el control de los contribuyentes y su selección.
 - b) Firma de nuevos convenios de intercambio de información con otras instituciones y mejora y actualización de los actuales.
 - c) Explotación de la información adicional obtenida mediante la colaboración interna y externa para la detección de incumplimientos tributarios.
 - d) Continuación del desarrollo de nuevas tecnologías que permitan el tratamiento de la información a través de la explotación de almacenes de datos, mejora de las herramientas de selección objetiva de contribuyentes mediante el análisis del riesgo fiscal y consolidación y explotación de los sistemas informáticos de auditoría tributaria implantados en 2010.
- 1.3. Potenciación de la lucha contra el fraude en la economía sumergida, mediante:
 - a) La mayor y mejor captación de datos e intercambios de información y, en concreto, la utilización de los consumos de energía y de las operaciones realizadas a través de terminales de tarjetas de crédito o débito.
 - b) La planificación y ejecución de actuaciones.
 - c) La intensificación del control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - d) La realización de actuaciones conjuntas con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 1.4. Continuación de la colaboración con otras Administraciones Públicas tributarias especialmente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las Haciendas Locales de Navarra y las Haciendas Forales del País Vasco.

- 1.5. Mejora de la colaboración con otros agentes y administraciones, en especial con otros Departamentos del Gobierno de Navarra, el Consejo General del Notariado, los cuerpos policiales, el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales.
 - 1.6. Incremento de la dotación de recursos humanos con la incorporación de nuevos Técnicos de Hacienda, Gestores e Investigadores Auxiliares de Hacienda y Agentes Tributarios.
 - 1.7. Promoción de la formación de las personas en las áreas técnico tributarias y de procedimientos, así como en el uso de nuevas herramientas de auditoría tributaria.
- 2. Estructura del Plan de Control Tributario.**
- 2.1. Plan de inspección.
 - I. Líneas de actuación específicas.
 - a) Potenciación de la actividad de investigación, planificación inspectora y captación de información, mediante aportación de medios humanos y tecnológicos para tales tareas.
 - b) Homogeneización y mejora de la calidad de las actuaciones inspectoras mediante la supervisión por los responsables de las Unidades.
 - c) Consolidación y desarrollo de los procedimientos y criterios de auditoría informática.
 - d) Seguimiento de la adecuación del Convenio Económico en las actuaciones inspectoras realizadas por otras Administraciones Tributarias.
 - e) Formación continua y específica de los miembros del Servicio de Inspección Tributaria en fiscalidad, contabilidad y otras áreas relacionadas con la actividad inspectora. Capacitación específica para el manejo de las nuevas herramientas de auditoría tributaria.
 - II. Áreas de atención prioritaria.
 - a) Se continuará con la comprobación e investigación del comportamiento fiscal en las actividades relacionadas con el sector inmobiliario entendido de forma integral. En especial, en coordinación con las unidades de gestión se llevará a efecto un plan específico de control de arrendamientos y cesión de inmuebles así como de las obras de rehabilitación y reforma de viviendas y locales.
 - b) Se continuará con la comprobación e investigación de las tramas de fraude organizado principalmente relacionadas con el IVA y las operaciones intracomunitarias y los impuestos Especiales de fabricación. En especial, se controlarán las solicitudes de acceso al Registro de Operadores Intracomunitarios y en el Registro de Devolución Mensual, así como de los contribuyentes aparentemente inactivos.
 - c) Se comprobará la emisión de facturas que no respondan a la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios reales y se regularizará tanto la situación de emisor como del receptor de las mismas. En especial, se controlará la facturación de los empresarios acogidos a la tributación por el régimen de estimación objetiva o por el régimen simplificado.
 - d) Se continuará con la comprobación de las operaciones económicas con utilización de cantidades significativas de dinero como medio de encubrir operaciones ilícitas, no declaradas o fraudulentas. Se incrementará la investigación de movimientos de efectivo por importes especialmente elevados, de cheques, de las transacciones con el exterior y de los obligados tributarios con abonos importantes en sus cuentas bancarias.
 - e) En coordinación con las unidades de gestión, y enmarcado dentro de un Plan específico de reclamación de incumplimientos tributarios, se comprobará la tributación de aquellos contribuyentes con incumplimientos en la presentación de declaraciones tributarias, que se hayan calificado de especial gravedad o riesgo fiscal o de aquellos cuyos datos resulten incoherentes con la información disponible en la Hacienda Tributaria de Navarra.
 - f) Se comprobará la tributación de contribuyentes que realicen actividades profesionales en los que la relación entre sus ingresos y los rendimientos obtenidos no guarde coherencia.
 - g) Se continuará la comprobación de la tributación de empresas en las que la retribución de sus socios trabajadores no guarde correlación ni proporción con otras magnitudes de la entidad.
 - h) Se investigará y comprobará la tributación de contribuyentes con signos externos relevantes que manifiestan una capacidad económica elevada que no guarde correspondencia con los niveles de rendimientos declarados, destacando en esta línea el control de las actividades profesionales.
 - i) Se comprobará la veracidad y adecuación a la normativa de los beneficios fiscales aplicados en el Impuesto sobre Sociedades. Asimismo se controlará de modo especial a aquellos sujetos pasivos que, habiendo declarado un resultado contable relevante, hayan presentado una autoliquidación

- en el Impuesto sobre Sociedades con resultado muy reducido mediante la realización de ajustes al resultado contable o a la base imponible o deducciones en la cuota del tributo.
- j) Se prestará atención al comportamiento tributario de los grupos fiscales y a operaciones relevantes realizadas por grandes empresas.
 - k) Se continuará con la comprobación e investigación del comportamiento fiscal en las actividades relativas al tratamiento de residuos y la recuperación de metales.
 - l) Se comprobará la tributación de entidades parcialmente exentas y de las acogidas al régimen previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.
 - m) Se controlará el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los comercios minoristas con precios de venta al público notoriamente bajos.
 - n) Se potenciará la colaboración con otras Administraciones y la investigación para la detección de activos, depósitos y otros productos financieros en el extranjero pero cuya titularidad real corresponde a contribuyentes de la Comunidad Foral.
 - ñ) Se comprobará el comportamiento fiscal en la fabricación y comercialización de productos sometidos a los Impuestos Especiales de fabricación, en especial el control de la aplicación indebida de exenciones y bonificaciones en dichos Impuestos.
 - o) Se verificará y constatará la realidad del domicilio fiscal de determinados contribuyentes, en coordinación con otras Administraciones Tributarias. En los supuestos de domicilios aparentes o falsos, sin que se acredite la realización de actividades en un domicilio diferente, se propondrá la revocación del Número de Identificación Fiscal.
 - p) En relación con el Impuesto de Actividades Económicas cuya inspección fue delegada al Ayuntamiento de Pamplona por la Orden Foral 87/2009, de 8 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, se comprobará la tributación en este Impuesto de modo preferente en las actividades de promoción inmobiliaria de edificaciones, alquiler de locales, construcción completa, reparación y conservación de edificaciones así como albañilería y pequeños trabajos de construcción.

Además entre las actuaciones que se incluyen en el Plan de Inspección para el año 2011 se encuentran aquellas derivadas de comunicaciones ante el Servicio de Inspección Tributaria de situaciones anómalas en el orden tributario que afectan a contribuyentes de la Comunidad Foral, instadas por las unidades gestoras de los tributos, otros Departamentos del Gobierno de Navarra, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, las Haciendas Forales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Entidades Locales de Navarra y demás entes públicos. Asimismo se incluyen denuncias debidamente motivadas y previo análisis de las mismas.

Por último, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Comunidad Foral de Navarra, el Servicio de Inspección, podrá realizar cuantas actuaciones inspectoras deriven de las propuestas de los funcionarios como consecuencia de sus actuaciones.

2.2. Plan de gestión y comprobaciones abreviadas.

I. Líneas de actuación específicas.

- a) Intensificación de la realización de comprobaciones abreviadas por las secciones gestoras de los tributos.
- b) Revisión, depuración, mantenimiento y actualización de los censos de los contribuyentes.
- c) Implantación de aplicaciones telemáticas para mejora del servicio al contribuyente y del control tributario. En particular, la colaboración del Consejo General del Notariado en el envío telemático de información.
- d) Mejorar la información existente e incrementar la calidad de la misma con el tratamiento de los datos aportados en los nuevos modelos informativos.
- e) Potenciación de los controles tributarios mediante la aplicación de sistemas informáticos de auditoría tributaria.
- f) Impulso del procedimiento sancionador en aquellos supuestos en los que la conducta del obligado tributario constituya una infracción tributaria.
- g) Mejora de los plazos de resolución de los recursos y consultas presentados.
- h) Formación continua y específica en fiscalidad, contabilidad y gestión.

II. Áreas de atención prioritaria.

- a) Se combatirá el fraude en la economía sumergida mediante un plan específico de reclamación de incumplimientos tributarios, en concreto mediante:
 - La mayor captación de información e intercambios con otras fuentes de datos: (Seguridad Social, Inspección de trabajo, Departamento de Vivienda, Ayuntamientos).
 - La clasificación de incumplimientos por riesgo fiscal y la planificación reclamaciones.
 - El incremento de los requerimientos de obligaciones incumplidas.
 - Consolidación del procedimiento sancionador por infracciones simples y graves.
- b) En coordinación con el Servicio de Inspección Tributaria, se comprobará la veracidad y adecuación a la normativa de los beneficios fiscales aplicados en el Impuesto sobre Sociedades.
- c) En coordinación con el Servicio de Inspección Tributaria, se comprobará el cumplimiento de los requisitos para acceder al Registro de Operadores Intracomunitarios y al Registro de Devoluciones Mensuales, así como se intensificará el seguimiento de la tributación de operaciones intracomunitarias.
- d) En coordinación con el Servicio de Inspección Tributaria, se comprobará la procedencia de la devolución o compensación de los saldos acumulados en declaraciones mensuales o anuales del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Sociedades, así como la incorrecta aplicación de bonificaciones, reducciones, deducciones o exenciones.
- e) Se continuará con la atención específica al cumplimiento de las Grandes Empresas.
- f) En el sector inmobiliario, mediante un Plan específico de control de arrendamientos, se comprobará la correcta tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, de los arrendamientos de viviendas y otros bienes, así como de otro tipo de cesiones de uso.
- g) Se analizará la tributación de los incrementos de patrimonio derivados de la transmisión de inmuebles y de rentas no sometidas a retención.
- h) Se intensificará la reclamación de declaraciones tributarias periódicas e informativas no presentadas priorizando el riesgo fiscal e impulsando el procedimiento sancionador que la no atención de requerimientos conlleva. De modo especial se requerirán los incumplimientos derivados de hechos imposables documentados en escrituras notariales.
- i) Se controlará el correcto cumplimiento de la obligación de retener e ingresar en la Hacienda Tributaria de Navarra las cantidades a cuenta imputables a rendimientos de trabajo y de capital mobiliario e inmobiliario. En particular, se analizará la coherencia de la información e ingreso del retenedor con la información y el descuento del retenido.
- j) Se comprobará en cualquiera de los Impuestos el comportamiento fiscal de los contribuyentes mediante el cruce de la información declarada por el obligado tributario con los datos imputados por terceras personas y con otras fuentes de información que consten en la Hacienda Tributaria de Navarra.
- k) Se seguirá la tributación de los grupos de IVA y del Impuesto de Sociedades y de los contribuyentes que tributen en proporción al volumen de operaciones.
- l) En el ámbito de los Impuestos Especiales y en los controles de intervención, se prestará especial atención a los recuentos de existencias, a la verificación de movimientos de productos y cuadros contables; a la contabilización y justificación de las pérdidas admisibles reglamentariamente. De mismo modo se establecerán controles en el proceso de producción y distribución de biocarburantes y sus mezclas con carburantes convencionales, así como en el control de depósitos fiscales (logísticos o constituidos por redes de oleoductos o gasoductos).

2.3. Plan de recaudación.

I. Líneas de actuación específicas.

- a) Colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con las Haciendas Forales del País Vasco para el intercambio de información sobre la situación patrimonial de deudores a la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Establecimiento de fórmulas de colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la asistencia en la recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público a la Comunidad Foral de Navarra.
- c) En colaboración con las entidades financieras, continuación del impulso de la tramitación telemática de las autoliquidaciones y los pagos. En especial, Implantación del servicio de pago telemático para cualquier tipo de deuda o la tramitación del fraccionamiento de deudas en apremio.

- d) Intensificación de los controles en la tramitación de aplazamientos mediante la automatización del cumplimiento de determinados requisitos.
 - e) Promoción del embargo de devoluciones de Impuestos de otras administraciones tributarias.
- II. Áreas de atención prioritaria.
- a) Se continuará la agilización de la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias así como del control del cumplimiento de los pagos en las condiciones establecidas para cada solicitud.
 - b) Se continuará el seguimiento exhaustivo de las deudas tributarias impagadas para iniciar la tramitación de la vía ejecutiva mediante la segmentación de contribuyentes y su priorización en función del riesgo fiscal.
 - c) Se impulsará la tramitación telemática de los embargos acordados en los procedimientos de apremio.
 - d) Se promocionarán las acciones administrativas de derivaciones de responsabilidad para exigir el pago de la deuda tributaria.
 - e) Se controlarán los procedimientos concursales en los que existan créditos tributarios, así como se impulsará la coordinación con los órganos de gestión e inspección para evitar modificaciones abusivas o fraudulentas de bases imponibles.
 - f) Se incrementará la colaboración de los órganos de gestión e inspección para la adopción de medidas cautelares que permitan garantizar el cobro de las deudas y prevenir situaciones de insolvencia.